

**REGLAMENTO
DE
INSTALACIONES SANITARIAS
INTERNAS**

Aprobado por RESOLUCION ENTE REGULADOR N° 1055/13

Texto ordenado por

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1260/14

CAPÍTULOS

- 1 — PARTE GENERAL
- 2 — MATRÍCULA SANITARIA
- 3 — DOCUMENTACIÓN
- 4 — MATERIALES. ARTEFACTOS
- 5 — INSTALACIONES DE AGUA
- 6 — INSTALACIONES DE DESAGÜES
- 7 — PROPIEDAD HORIZONTAL
- 8 — INSTALACIONES INDUSTRIALES Y/O ESPECIALES
- 9 — CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES EXISTENTES
- 10 — SERVICIO CONTRA INCENDIO
- 11 — INSTALACIONES SANITARIAS EN NUCLEAMIENTOS HABITACIONALES
- 12 — RÉGIMEN DE INSPECCIONES
- 13 — RÉGIMEN DE SANCIONES

- **ANEXO N° 1: Fórmula de Multas**
- **ANEXO N° 2: Normas y Gráficos**

ÍNDICE

Art.	Pág.
CAPÍTULO 1	13
PARTE GENERAL	
1.1. DISPOSICIONES GENERALES	13
1.1.1. Objeto	13
1.1.2. Instalaciones Sanitarias Internas. Definición	13
1.1.3. Ámbito de Aplicación	13
1.1.4. Definiciones	13
1.1.5. Normas de Construcción	15
1.1.6. Habilitación	15
1.1.7. Normas y Gráficos	15
1.1.8. Costo y Mantenimiento	16
1.1.9. Controversias	16
1.2. PLAZOS	16
1.2.1. Cómputo	16
1.2.2. Plazos para presentar planos y construir	16
1.2.3. Plazo de obra	16
1.2.4. Ampliación de plazo	16
1.2.5. Prorroga de plazo	16
1.2.6. Obra demorada	16
1.2.7. Inhabilitación del MATRICULADO por obra demorada	16
1.2.8. Paralización de la construcción del edificio	16
1.3. EJECUCION DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS INTERNAS	17
1.3.1. Autorización Previa	17
1.3.2. Intervención de Matriculado o Empresa Registrada	17
1.3.3. Incumplimiento de obligaciones	17
1.4. INSPECCIONES	17
1.4.1. Personal de inspección	17
1.4.2. Horario para inspecciones	17
1.4.3. Oposición a la inspección	17
1.5. INSTALACIONES EXISTENTES	18
1.5.1. Su conservación	18
1.6. SITUACIONES NO PREVISTAS	18
1.6.1. Consideración de situaciones no previstas	18
1.6.2. Edificios de gran envergadura	18

1.6.3.	Profesional responsable	18
1.6.4.	Cartel de obra	18
1.6.5.	Aplicación de nuevas técnicas o de otros métodos constructivos	18

CAPÍTULO 2

MATRICULA SANITARIA

		18
		18
2.1.	REGISTRO DE MATRICULAS	18
2.1.1	Inscripción	18
2.1.2.	Matrículas. Categorías	19
2.1.3.	Sujetos matriculados	19
2.1.4.	Alcance de la matrícula	19
2.1.5.	Cursos de capacitación	19
2.1.6.	Empresas matriculadas	19
2.2.	CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN	19
2.2.1.	Derechos y aranceles de los Postulantes	19
2.3.	OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	20
2.3.1	Cumplimiento de normas	20
2.3.2.	Del Matriculado por la demora en comunicar fecha de inicio de obra	20
2.3.3.	Del Matriculado ante el Prestador y el Requirente	20
2.3.4.	Prohibiciones	20
2.4	CAMBIO DE MATRICULADO. OBLIGACIONES	21
2.4.1.	Cambio de matriculado	21
2.4.2.	Desligamiento	21
2.4.3.	Obligaciones del Prestador	21
2.4.4.	Responsabilidades	21

CAPÍTULO 3

DOCUMENTACIÓN

		21
		21
3.1.	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y DERECHOS ARANCELARIOS	21
3.1.1.	Presentación de planos	21
3.1.2.	Reporte de Redes. Copias de Planos	22
3.1.3.	Casos en que podrá prescindirse de Matriculado	22
3.1.4.	Clasificación de Planos	22
3.1.5.	Forma de presentar los planos	22
3.1.6.	Plazos para aprobación, visación u observación de	23

	planos/croquis	
3.1.7.	Planos observados	23
3.1.8.	Retiro de planos aprobados	24
3.1.9.	Compromiso de Obra	24
3.1.10	Derechos y Aranceles	24
3.1.11	Datos del Requirente	25
3.1.12.	Anulación de legajo	25
3.2.	APODERADOS	25
3.2.1.	Apoderados. Alcance de su representación	25
3.2.2.	Obligaciones de los apoderados	25
3.3.	CERTIFICACDO FINAL DE OBRA	25
3.3.1.	Inspección final de obra y tramite del certificado	25
3.3.2.	Certificado provisorio	26
3.3.3.	Certificado para inmueble con desagüe a pozo	26
3.3.4.	Certificado final de ampliación	26
3.3.5.	Certificado parcial	26
3.3.6.	Constancia de obligaciones pendientes	26
3.3.7.	Del REQUIRENTE por la conservación y mantenimiento de las instalaciones	26

CAPÍTULO 4

MATERIALES. ARTEFACTOS 26

4.1.	UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS CERTIFICADOS	27
4.1.1.	Uso de materiales certificados	27
4.1.2.	Registro y nomina de materiales certificados	27
4.1.3.	Muestrario de materiales y artefactos certificados	27
4.1.4.	Contraste entre materiales utilizados y certificados	27
4.1.5.	Utilización de materiales usados	27
4.1.6.	Identificación de materiales y artefactos certificados	27
4.1.7.	Material no aceptado	27

CAPÍTULO 5

INSTALACIONES DE AGUA 28

5.1	CARACTERISTICAS DE LAS INSTALACIONES	28
5.1.1.	Tanque de reserva	28
5.1.2.	Otros sistemas para provisión de agua	28
5.1.3.	Independencia de los circuitos	28

5.1.4.	Aislaciones	28
5.1.5.	Colocación de cañería de agua	28
5.1.6.	Distancia entre zanja	28
5.1.7.	Prevención contra la contaminación de agua	28
5.1.8.	Excepción para dispositivos especiales	29
5.1.9.	Protección anticorrosivo	29
5.1.10	Subsistencia de cañerías en servicio	29
5.1.11	Requisitos para tanques de reserva y de bombeo	29
5.1.12	Tanque de reserva sin cierre hermético	29
5.1.13	Prueba hidráulica	29
5.1.14	Requisito para instalación de agua fría y caliente	30
5.1.15	Suministro de caudal adecuado	30
5.2.	REVESTIMIENTO IMPERMEABLES	30
5.2.1.	Su colocación	30
5.2.2.	Revestimientos alrededor de artefactos, canillas, etc.	30
5.2.3.	Revestimientos en cuartos de baño	30
5.2.4.	Material impermeable en mingitorios	30
5.2.5.	Ejecución de revestimientos	31

CAPÍTULO 6

INSTALACIONES DE DESAGÜES 31

6.1.	DESAGÜE CLOACAL. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES	31
6.1.1.	Artefactos primarios	31
6.1.2.	Artefactos secundarios	31
6.1.3.	Cañería principal. Diámetro y alineamiento	31
6.1.4.	Pendiente para las cañerías. Saltos	31
6.1.5.	Cámaras de inspección.	31
6.1.6.	Caño cámaras	32
6.1.7.	Cámaras de inspección, bocas de desagüe y acceso, piletas de piso	32
6.1.8.	Piletas de piso abiertas y tapadas	32
6.1.9.	Piletas de cocina e interceptores de grasa	32
6.1.10.	Interceptores de combustibles, aceites y volátiles	32
6.1.11	Cierre hidráulico de los artefactos	33
6.1.12.	Dispositivos para limpieza de inodoros	33
6.1.13.	Dispositivos para limpieza de mingitorios	33
6.1.14.	Mingitorios en serie	33
6.1.15.	Artefactos sanitarios de alto rendimiento	33
6.1.16.	Desagüe de fuentes decorativas, piscinas	33

6.1.17.	Descarga fuera del área servida	33
6.1.18	Ventilación cañería principal y ramificaciones	33
6.1.19.	Caño de descarga y ventilación	33
6.1.20.	Colocación de ventilación	33
6.1.21.	Modificación de ventilaciones existentes	34
6.1.22.	Modificación de ventilaciones linderas	34
6.1.23.	Prueba Hidráulica	34
6.2.	DESAGÜE PLUVIAL	34
6.2.1.	Desagüe a calzada	34
6.2.2.	Desagüe a superficies absorbentes	34
6.2.3.	Desagües a balcones, aleros	34
6.2.4.	Desagües a depósitos pluviales	34
6.2.5.	Superficies de aporte	35
6.2.6.	Desagüe de inmueble con terreno mas bajo que la calzada	35
6.2.7.	Terrenos sin desagüe a calzada	35
6.2.8.	Cambio de nivel en la calle	35
6.2.9.	Responsabilidad del REQUIRENTE	35
6.2.10.	Diámetro de conduales y caños de lluvia	35
6.3.	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	35
6.3.1.	Ejecución de las zanjas	35
6.3.2.	Colocación de las cañerías	35
6.3.3.	Material de cañerías subterráneas o suspendidas	36
6.3.4.	Colocación de cañerías en terrenos poco consistentes	36
6.3.5.	Limpieza interior de las cañerías	36
6.3.6.	Relleno de zanjas	36
6.3.7.	Ubicación de inodoros, mingitorios y artefactos similares	36
6.3.8.	Limpieza y desagüe de locales para inodoros y mingitorios	36
6.3.9.	Nivel de instalación de los artefactos	36
6.3.10.	Nivel de artefactos en zonas inundables	37
6.3.11.	Suministro de agua para los artefactos	37
6.3.12.	Pruebas en obra	37
6.3.13.	Protección de los materiales	37
6.3.14.	Conservación de cañerías existentes	37
6.4.	DISPOSICIONES COMUNES A TODO TIPO DE INSTALACION SANITARIA INTERNA	37
6.4.1.	Requisitos previo a cubrir los trabajos	37
6.4.2.	Trabajos imperfectos.	38

CAPÍTULO 7		
PROPIEDAD HORIZONTAL		38
7.1.	PERSONERIA. RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTOS	38
7.1.1.	Aplicabilidad del Reglamento	38
7.1.2.	Acreditación de la propiedad horizontal	38
7.1.3.	Representante de los propietarios	38
7.1.4.	Obligaciones del propietario	38
7.1.5.	Presentación del Reglamento de Copropiedad y Administración	38
7.1.6.	Oposición del consorcio a las obras proyectadas	38
7.1.7.	Desperfectos o deficiencias	39
7.1.8.	Expedición de certificados provisorios y parciales de obra	39
7.1.9.	Transferencias de propiedad o constitución de derechos reales	39
 CAPÍTULO 8		
INSTALACIONES INDUSTRIALES Y/O ESPECIALES		39
8.1.	GENERALIDADES	39
8.1.1.	Definición	39
8.1.2.	Autorización de vuelco.	40
8.1.3.	Presentación de documentación	40
8.1.4.	Intervención de Matriculado.	40
8.1.5.	Sistema de depuración. Responsabilidad	40
8.1.6.	Instalaciones depuradora	40
8.1.7.	Información requerida por el PRESTADOR	40
8.1.8.	Nexos de conducción	41
8.1.9.	Cámara para medición de caudales y extracción de muestras	41
8.1.10.	Residuos de las instalaciones de depuración	41
8.1.11.	Clausura de desagües de establecimientos industriales	41
8.2.	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. DERECHOS ARANCELARIOS	41
8.2.1.	Planos, memoria descriptiva y de cálculo, presupuesto, cronograma de trabajo. Firmas	41
8.2.2.	Denominación de los planos	42
8.2.3.	Presentación de Legajo Técnico. Pago de derechos	42
8.2.4.	Derechos a abonar	42
8.2.5.	Gastos por mayor distancia	42
8.2.6.	Obligaciones del propietario	43

8.2.7.	Cambio de Matriculado	43
8.2.8.	Intimación al propietario de la industria para que designe nuevo MATRICULADO	43
8.2.9.	Inspección final	43
8.2.10.	Consideración de casos o temas no tratados específicamente	43

CAPÍTULO 9

CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS EXISTENTES

	9.1. GENERALIDADES	43
9.1.1.	Alcance	44
9.1.2.	Autorización de conservación	44
	9.2. REQUISITOS TECNICOS FUNDAMNETALES	44
9.2.1.	Recorrido de las instalaciones	44
9.2.2.	Comprobación de funcionamiento	44
9.2.3.	Constancia de las conservaciones	44
9.2.4.	Conservación tanque de bombeo y reserva	44
9.2.5.	Tanques apoyados en medianera	44
	9.3. CAÑERÍAS DE DESAGÜE Y VENTILACIÓN	44
9.3.1.	Conservación cañerías de desagüe cloacal	44
9.3.2.	Cierre hidráulico	45
9.3.3.	Dispositivos de acceso a cañería cloacal	45
9.3.4.	Dispositivos de acceso. Su conservación	45
9.3.5.	Conservación de tirones de cañería principal	45
9.3.6.	Ventilación mínima	45
9.3.7.	Artefactos primarios y cámaras de inspección en circuitos no ventilados	45
9.3.8.	Artefactos secundarios. Requisitos	45
	9.4. FUENTE ALTERNATIVA DE AGUA Y DESAGUE CLOACAL ALTERNATIVO	45
9.4.1.	Obligaciones del requirente o matriculado por todo tipo de fuente alternativa de agua y/o desagüe cloacal alternativo	45
	9.5. DESAGÜES DE LLUVIAS	46
9.5.1.	Conservación desagües de lluvia	46
9.5.2.	Inmuebles sin albañales.	46
9.5.3.	Escurrimiento hacia la acera.	46
	9.6. PRESENTACIÓN DE PLANOS	46
9.6.1.	Planos reglamentarios con intervención de MATRICULADO	46
9.6.2.	Acta Inventario	46
9.6.3.	Colores convencionales para dibujar las instalaciones	46

9.6.4.	Derechos por aprobación de planos e inspección de obras	46
9.7.	DEFICIENCIAS EN LAS INSTALACIONES.	
	ALCANCES DE LA ACTUACION DEL PRESTADOR	47
9.7.1.	Deficiencias en las instalaciones internas	47
9.7.2.	Instalaciones que no reúnen condiciones mínimas	47

CAPÍTULO 10

SERVICIO CONTRA INCENDIO 47

10.1	GENERALIDADES	47
10.1.1.	Inmuebles a los que podrá concederse el servicio	
10.1.2.	Visación de planos	47
10.1.3.	Inspección de las instalaciones contra incendio	47
10.1.4.	Prohibiciones	48
10.1.5.	Conservación instalaciones existentes	48
10.1.6.	Renovación del agua de reserva	48
10.1.7.	Material para tanques de bombeo y reserva	48
10.1.8.	Revisión de planos e inspección en obra	48
10.1.9.	Certificado final de obra de agua para incendio	48

CAPÍTULO 11

INSTALACIONES SANITARIAS EN NUCLEAMIENTOS HABITACIONALES 48

11.1	DENOMINACIÓN DE LAS INSTALACIONES	48
11.1.1.	Instalaciones dentro de terrenos privados. Clasificación	48
11.2	PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. INTERCONEXIONES	49
11.2.1.	Especificaciones técnicas exigibles	49
11.2.2.	Interconexiones	49
11.3	MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES	49
11.3.1.	Responsabilidad solidaria de los Requirentes	49
11.3.2.	Uso y conservación de las instalaciones del art. 11.1.1	49

CAPÍTULO 12

REGIMEN DE INSPECCIONES 49

12.1	GENERALIDADES	49
12.1.1	Alcance de inspecciones	49

12.1.2.	Tipo de inspecciones	49
12.2	NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR INSPECCIONES	50
12.2.1.	Inspección obligatoria de control en instalaciones domiciliarias	50
12.2.2.	Inspección obligatoria de control en instalaciones industriales o especiales	51
12.2.3.	Inspección obligatoria de enlace y/o empalme de conexiones para todo tipo instalación interna	51
12.2.4.	Inspección obligatoria de cegado de pozos para todo tipo de instalación interna	51
12.2.5.	Inspección obligatoria de final de obra de instalaciones sanitarias internas domiciliarias	52
12.2.6.	Inspección obligatoria de final de habilitación	52
12.2.7.	Inspección obligatoria de final de obra instalaciones industriales y especiales	52
12.2.8.	Requisito para a la inspección final de instalaciones industriales y/o especiales	52
12.2.9.	Depósitos de agua	52
12.2.10	Obligaciones del REQUIRENTE o MATRICULADO	53
12.2.11	Obligaciones del MATRICULADO	53
12.3	DISPOSICIONES COMUNES A LAS INSPECCIONES DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS, INDUSTRIALES O ESPECIALES	53
12.3.1.	Del plazo para realizar inspecciones obligatorias	53
12.3.2.	Repetición de inspección	53
12.3.3.	Plazo para practicar la inspección final de obra y de habilitación	54
12.3.4.	Obligación del propietario del inmueble	54
CAPÍTULO 13		
RÉGIMEN DE SANCIONES		
13.1	CLASIFICACIÓN	54
13.1.1.	Clasificación de las sanciones	54
13.1.2.	Definiciones	54
13.2	APERCIBIMIENTO	55
13.2.1.	Alcance	55
13.3	SUSPENSIÓN DE LA MATRÍCULA y/o REGISTRO	55
13.3.1.	Alcance	55
13.3.2.	Acumulación de suspensiones	55

13.4	CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA	55
13.4.1.	Procedencia	55
13.4.2	Alcance de la cancelación	55
13.4.3	Rehabilitación de matricula	55
13.4.4.	Cancelación ante reincidencias	55
13.5	GENERALIDADES	56
13.5.1	Sanciones no especificadas	56
13.5.2	Infracciones varias simultaneas	56
13.5.3	Suspensión o cancelación	56
13.5.4	Procedimiento de revisión de sanciones	56
	ANEXO 1	57
	Fórmula de Multas Ordinarias	57
	Cuadro 1 – Componentes Tipo	58
	Cuadro 2 – Coeficiente de Gravedad	64
	Planilla de Categorías y Actividades	69
	ANEXO 2	75
	Normas y Gráficos para Instalaciones Sanitarias Domiciliarias e Industriales/Especiales.	75

CAPÍTULO 1

PARTE GENERAL

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

• **Art. 1.1.1. Objeto.** El objeto del presente Reglamento es establecer las condiciones técnicas y trámites que deberán cumplir los interesados para obtener la habilitación por parte del PRESTADOR, de las instalaciones sanitarias internas, de los inmuebles; sean nuevas o importen modificación o ampliación de instalaciones existentes.

• **Art. 1.1.2. Instalaciones Sanitarias Internas. Definición.** Las instalaciones sanitarias internas abarcan las instalaciones de provisión de agua potable, de desagües cloacales y los desagües pluviales, conforme el alcance fijado en el presente artículo.

Las instalaciones internas de provisión de agua potable, son las que se construyen desde la línea municipal y/o punto de provisión, hacia el interior de los inmuebles.

Las instalaciones internas de desagües cloacales, son las que se construyen desde la línea municipal y/o caño cámara, hacia el interior de los inmuebles.

Las instalaciones de desagües pluviales, son las que se construyen en el interior de los inmuebles para evacuar agua de lluvia hasta afuera del límite del inmueble.

• **Art. 1.1.3. Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento será aplicable en toda el área servida y en el área de expansión obligatoria, sobre la que el PRESTADOR tiene conferido el poder de policía de las instalaciones sanitarias internas.

• **Art. 1.1.4. Definiciones:**

ACTA DE INSPECCIÓN:	Formulario para registrar el resultado de determinadas inspecciones.
ACTA INVENTARIO (o de conservación):	Formulario para solicitar la conservación de materiales, artefactos, etc. de instalaciones de servicio en edificios existentes.
ÁREA SERVIDA:	Territorio comprendido dentro de un perímetro en el que se prestan efectivamente los servicios de agua potable y/o servicios de desagües cloacales en la Provincia de Salta, según lo definido en el Decreto 3652/10 - artículo 1º-.
CERTIFICADO FINAL DE OBRA:	Formulario que certifica la conclusión satisfactoria y funcional de una obra sanitaria domiciliaria, industrial o especial.
COMPROMISO DE OBRA:	Formulario de uso para MATRICULADOS y Empresas Registradas en el registro de matriculas del PRESTADOR, en el cual el REQUIRENTE propone al matriculado, y este se compromete a ejecutar la obra conforme el legajo técnico aprobado por el PRESTADOR, y a respetar la normativa vigente.
CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA:	Cañería constituida por la prolongación de las instalaciones internas, desde la línea municipal y/o punto de provisión, hasta la red distribuidora de agua.

CONEXION DOMICILIARIA DE CLOACA:	Cañería constituida por la prolongación de las instalaciones internas, desde la línea municipal y/o caño cámara, hasta la red colectora cloacal.
CRONOGRAMA DE TRABAJO:	Plan de trabajo con indicación de las fechas de iniciación y terminación de la obra a ejecutar y de cada una de las etapas fijadas para la construcción, hasta su finalización.
CROQUIS:	Esquema o gráfico sin grandes precisiones.
ENLACE:	Punto de unión del extremo de la instalación sanitaria interna con el extremo de la conexión domiciliaria que la vincula con la red de agua o cloacas.
ENRESP:	Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Salta, según Ley n° 6835.
INSPECCION FINAL DE HABILITACIÓN:	Inspección final de las instalaciones domiciliarias en funcionamiento en edificios existentes.
INSPECCIÓN FINAL DE FUNCIONAMIENTO:	Comprobación final de funcionamiento de las instalaciones sanitarias domiciliarias nuevas, especiales o industriales.
INSPECCIÓN INFORMATIVA:	Inspección para efectuar verificaciones, obtener información, datos, etc., de las instalaciones existentes o en construcción.
INSTALACIÓN SANITARIA INTERNA DOMICILIARIA:	Comprende las instalaciones sanitarias internas, destinadas a viviendas de uso residencial y/ o comerciales que no reúnan las características de instalaciones de establecimientos industriales o especiales.
INSTALACIÓN SANITARIA INTERNA ESPECIAL O INDUSTRIAL :	Comprende las instalaciones sanitarias internas definidas en el presente reglamento, existentes o a construir en edificios destinados a actividades que generan efluentes diferentes a los domiciliarios y que requieren un tratamiento específico previo a su volcado a la red colectora (ej: fábrica de baterías, frigoríficos, embotelladoras, restaurantes, carnicerías, etc.).
INTERCONEXIÓN:	Es la cañería de derivación, comprendida entre la red interna (de agua o cloaca) ubicada en un Núcleo Habitacional, y el punto de unión con la instalación del edificio que será dotado del servicio. La interconexión no tiene enlace directo con conexiones o cañerías externas del PRESTADOR.
LLAVE DE PASO:	Válvula de corte ubicada en la instalación interna domiciliaria de provisión de agua.
LLAVE MAESTRA:	Válvula de corte perteneciente a la conexión domiciliaria, ubicada en vereda o dentro del gabinete de medición de agua.

MARCO REGULATORIO:	Conjunto de disposiciones contenidas en el Decreto Provincial N° 3652/10 y demás normativa aplicable.
MATRICULADO:	Definición genérica que comprende a los instaladores sanitarios particulares y a las empresas dedicadas al rubro de instalaciones sanitarias, inscriptos en el Registro de Matrículas a cargo del PRESTADOR
NUCLEO HABITACIONAL:	Predio urbanizado con edificios habitables o en construcción, destinado primordialmente a viviendas colectivas.
NORMAS Y GRÁFICOS:	Se refiere a las “Normas y Gráficos de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias e Industriales” del Anexo 2 del presente Reglamento.
OBRA O INSTALACIÓN CLANDESTINA:	Es aquella obra o instalación que no cumple con las disposiciones legales vigentes.
OBRA O INSTALACIÓN DE NEXO:	Parte mínima, imprescindible, de obra nueva a construir para realizar el enlace con la colectora o distribuidora externa, en los casos de inmuebles existentes con instalaciones internas en servicio.
PRESTADOR:	Es la persona física y/o jurídica encargada de la prestación de los servicios sanitarios definidos en el artículo 1° del Decreto 3652/10.
PROYECTO EJECUTIVO:	Es conjunto de documentos técnicos (planos, memorias, detalles, especificaciones especiales, etc.) que contienen toda la información necesaria referente a la ejecución de la obra de la instalación sanitaria interna (domiciliaria, industrial o especial).
REQUIRENTE :	Propietario de inmueble y/o tenedor o poseedor debidamente autorizado para actuar ante el PRESTADOR.
UNIDAD DE USO:	Es la que admite un uso funcionalmente independiente, por ejemplo: departamento, local de comercio. etc.

• **Art. 1.1.5. Normas de Construcción.** Las instalaciones sanitarias internas del servicio domiciliario de provisión de agua potable y cloacas deberán ajustarse en su construcción a las normas de la presente reglamentación y sus anexos.

• **Art. 1.1.6. Habilitación.** A los fines de la habilitación de las instalaciones sanitarias internas y autorización de conexión con la red operada por el PRESTADOR, el MATRICULADO o REQUIRENTE, según corresponda, deberá presentar ante el PRESTADOR los planos y demás documentación que en cada caso se exija conforme el presente Reglamento y obtener el correspondiente certificado final de obra.

• **Art. 1.1.7. Normas y Gráficos.** Las Normas y Gráficos para las instalaciones sanitarias

internas domiciliarias y/o industriales (Anexo 2), son complementarias del presente Reglamento, en todo aquello que no se oponga a lo prescrito en el Marco Regulatorio y su reglamentación.

- **Art. 1.1.8. Costo y Mantenimiento.** Las instalaciones sanitarias internas, deben ser costeadas y mantenidas por los REQUIERENTES, quedando bajo la responsabilidad de éstos.
- **Art. 1.1.9. Controversias.** Todas las controversias que se generen entre REQUERENTE o MATRICULADO y el PRESTADOR en ocasión de la aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por el ENRESP, en el marco de las competencias conferidas por su ley de creación.

1.2. PLAZOS

- **Art. 1.2.1. Cómputo:** Todos los plazos que se establecen en el presente Reglamento tienen carácter obligatorio, deberán ser computados en días hábiles administrativos.
- **Art. 1.2.2. Plazos para presentar planos y construir:** Los plazos para presentación de planos y construcción de las instalaciones internas en edificaciones que se levantan en terrenos baldíos, o en sustitución de otros demolidos, y para la modificación o ampliación de instalaciones existentes, serán fijados, en cada caso, de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- **Art. 1.2.3. Plazo de Obra:** El plazo para la ejecución de la obra sanitaria interna, será propuesto por el REQUERENTE o MATRICULADO al momento de presentarse el Compromiso de Obra. El Prestador podrá aceptarlo o requerir su modificación por razones debidamente fundadas.
Cualquier causal de suspensión o interrupción, del plazo informado, deberá ser comunicado por el REQUERENTE O MATRICULADO al Prestador.
- **Art. 1.2.4. Ampliación de plazo:** El plazo fijado para la ejecución de la obra sanitaria interna, podrá ser ampliado a solicitud del REQUERENTE y/o MATRICULADO formulada por escrito ante el PRESTADOR.
- **Art. 1.2.5. Prórroga de plazo.** Si durante la ejecución de la obra se aprobaran modificaciones o ampliaciones del proyecto original presentado, el PRESTADOR prorrogará el plazo para la terminación de las obras, cuando la importancia de esas modificaciones o ampliaciones así lo justifiquen.
- **Art. 1.2.6. Obra demorada:** Una obra sanitaria interna se considerará demorada en su ejecución si, vencido el plazo otorgado por el PRESTADOR para ejecutar la obra, no se hubiere obtenido el Certificado o Constancia Final de Obra, sin motivo justificado.
- **Art. 1.2.7. Inhabilitación del MATRICULADO por obra demorada:** El PRESTADOR no aceptará nuevos compromisos de obra al MATRICULADO que tenga más de DOS (02) obras demoradas en su ejecución, sin causa debidamente justificada, mientras persista esa situación aun cuando el MATRICULADO no se encuentre suspendido en el ejercicio de su matrícula.
- **Art. 1.2.8. Paralización de la construcción del edificio:** Si la ejecución de las obras sanitarias domiciliarias internas en un inmueble no pudiera proseguirse por hallarse

paralizada la construcción del edificio, el MATRICULADO deberá comunicar esa situación al PRESTADOR a los efectos de suspender el plazo fijado para la ejecución de la obra; oportunamente deberá comunicar al PRESTADOR la reanudación de las mismas.

1.3. EJECUCIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS INTERNAS

- **Art. 1.3.1. Autorización previa:** Queda prohibido construir, alterar, remover o modificar cualquier parte o accesorio de las instalaciones sanitarias internas sin previa autorización del PRESTADOR

La ejecución de trabajos que impliquen alteración, remoción o modificación de las instalaciones existentes, se ajustará a las disposiciones que rigen para la construcción de obra nueva.

- **Art. 1.3.2. Intervención de MATRICULADO o Empresa Registrada:** Toda instalación sanitaria interna debe ser ejecutada por un MATRICULADO o Empresa Registrada en el registro de matriculación a cargo del PRESTADOR, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, y con las instrucciones que se impartan durante la ejecución de los trabajos, a excepción de lo previsto en el artículo 3.1.3 de esta Reglamentación.

- **Art.1.3.3. Incumplimiento de obligaciones:** El incumplimiento por parte de Matriculados o Requirentes, de las obligaciones que surgen del presente Reglamento dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo 13 del presente, sin perjuicio de las sanciones que le pudieren corresponder por aplicación de las leyes generales de fondo.

1.4. INSPECCIONES

- **Art. 1.4.1. Personal de inspección:** El personal autorizado, debidamente identificado y acreditado por el PRESTADOR, a los fines de la verificación de la aplicación de la presente normativa, podrá ingresar a los inmuebles para inspeccionar la ejecución, funcionamiento, uso y estado de conservación e higiene de las instalaciones sanitarias internas o para dar cumplimiento a cualquier disposición reglamentaria. Los REQUIRENTES están obligados a facilitar la entrada.

- **Art. 1.4.2. Horario para inspecciones:** El personal autorizado por el PRESTADOR solo podrá realizar inspecciones domiciliarias e industriales en las horas comprendidas entre las ocho (8) y dieciocho (18) horas, salvo en caso de urgencia, en que le será permitido practicarlas en otras horas. En estos casos, los agentes deberán estar provistos de autorización especial dada por el jefe del servicio de la Prestadora, además de la credencial respectiva.

- **Art. 1.4.3. Oposición a la inspección:** Cuando el REQUIRENTE, el MATRICULADO, u otra persona relacionada a la obra o inmueble se opusiere a la realización de la inspección, el PRESTADOR notificará por medio fehaciente al propietario o persona legitimada, la situación planteada y se le requerirá comparecer dentro del término que se le señale, a fin de desistir de su oposición y acordar nueva fecha de inspección. En caso que dicha parte no compareciere o manifestare negativa, el PRESTADOR o el REQUIRENTE podrán solicitar la intervención del ENRESP.

1. 5. INSTALACIONES EXISTENTES

• **Art. 1.5.1. Su conservación:** En las instalaciones existentes en los inmuebles que se hubieran construido sin intervención del PRESTADOR, antes de contar con el servicio de agua corriente o de desagüe de colectora, o de la entrada en vigencia del presente Reglamento, podrán ser conservadas en su totalidad o en parte, en la forma que dispone el CAPITULO 9.

1. 6. SITUACIONES NO PREVISTAS

• **Art. 1.6.1. Consideración de situaciones no previstas:** Para el caso que se presenten situaciones no contempladas en el presente Reglamento, el PRESTADOR deberá gestionar la previa intervención del ENRESP, a los fines de su interpretación y resolución.-

• **Art. 1.6.2. Edificios de gran envergadura:** En los proyectos de instalaciones sanitarias domiciliarias a construirse en grandes edificios, que por su considerable altura, gran envergadura, complejidad o importancia de las obras, requieran -a juicio del PRESTADOR- la aplicación de determinados conocimientos específicos, vinculados con el cálculo hidráulico u otros aspectos técnicos relativos al estudio de las instalaciones de tales edificios, se exigirá conjuntamente con los planos reglamentarios, la presentación de una Memoria Descriptiva y de Cálculo del proyecto correspondiente.

• **Art. 1.6.3. Profesional responsable:** En los casos previstos en el artículo precedente, la mencionada documentación técnica (planos de proyecto y memoria) deberá ser avalada por un profesional universitario con título habilitante en la especialidad, quien asumirá ante el MATRICULADO a cargo de la ejecución de las instalaciones proyectadas y ante el REQUERENTE del inmueble, la responsabilidad profesional y civil emergente de su intervención, conforme a la legislación vigente.

• **Art. 1.6.4. Cartel de obra:** El MATRICULADO o Empresa Registrada interviniente en la ejecución de las obras de instalaciones sanitarias internas deberá colocar, en lugar visible, un cartel que, cumpliendo con las características establecidas por el PRESTADOR, consigne como mínimo: su nombre, número de matrícula otorgada por el PRESTADOR y número de solicitud de conexión.

• **Art. 1.6.5. Aplicación de nuevas técnicas o de otros métodos constructivos:** EL PRESTADOR podrá permitir la aplicación de nuevas técnicas o métodos constructivos de probada eficiencia, para la ejecución de las instalaciones sanitarias domiciliarias.

CAPITULO 2

MATRÍCULA SANITARIA

2.1. REGISTRO DE MATRÍCULAS

• **Art. 2.1.1. Inscripción:** EL PRESTADOR llevará un Registro de Matrículas Sanitaria, donde se inscribirán los instaladores particulares, Empresas **y/o apoderados de los Matriculados** que lo soliciten, para actuar en sus respectivas especialidades conforme las categorías y alcances determinados para cada matrícula en el presente capítulo.

• **Art. 2.1.2. Matrículas. Categorías:** Las matrículas que otorga el PRESTADOR son las siguientes:

- a) Matriculado de 1ra Categoría: habilitado para intervenir en instalaciones sanitarias internas domiciliarias, de edificios de altura, de edificios sujetos a régimen de propiedad horizontal y de establecimientos especiales o industriales.
- b) Matriculado de 2da y 3ra Categoría: habilitado para intervenir en instalaciones sanitarias internas domiciliarias, definidas en el presente.

• **Art. 2.1.3. Sujetos matriculados:**

Podrán inscribirse en:

- a.- Matrícula de 1ra Categoría: Profesionales Universitarios cuyo título de grado y certificación de incumbencias otorgadas por el Consejo o Colegio Profesional que corresponda, lo habiliten para intervenir en instalaciones sanitarias internas. Ej.: Ing. Civil, Ing. en Construcciones, Ing. Industrial, Arquitectos, entre otros. -
- b.- Matrícula de 2da Categoría: Profesionales cuyo título de Pre-grado y certificación de incumbencias otorgadas por el Consejo o Colegio Profesional que corresponda, los habiliten para intervenir en instalaciones sanitarias internas. Ej.: Técnico Constructor, Maestro Mayor de Obra, entre otros.
- c.- Matrícula de 3ra. Categoría: Idóneos reconocidos por el Prestador.

• **Art. 2.1.4. Alcance de la matrícula:**

- a) Matriculado de 1ra. Categoría: Se encuentra habilitado para actuar en la elaboración de proyectos ejecutivos, en la dirección y ejecución de las instalaciones sanitarias internas comprendidas por la matrícula.
- b) Matriculado de 2da. Categoría: Se encuentra habilitado para actuar en la elaboración de proyectos ejecutivos, en la dirección y ejecución de las instalaciones sanitarias internas domiciliarias.
- c) Matriculado de 3ra. Categoría: Se encuentra habilitado para la ejecución de las instalaciones sanitarias internas domiciliarias.

• **Art. 2.1.5. Cursos de Capacitación:** El Prestador dictará cursos de capacitación y/o actualización de las normas técnicas previstas en el presente Reglamento y demás normas complementarias, cuya realización será opcional para los Matriculados de 1ra. y 2da. Categoría, y obligatorios para los de 3ra. Categoría, debiendo éstos últimos además, como requisito previo a su inscripción, aprobar el curso de acceso a la matrícula, que a tal efecto dicte el PRESTADOR.

• **Art. 2.1.6 Empresas matriculadas:** Las empresas matriculadas deberán estar representadas ante el PRESTADOR por un instalador inscripto en la categoría de matrícula, correspondiente a la especialidad necesaria para el tipo de instalación sanitaria interna que pretenda proyectar, dirigir o ejecutar.

2.2. CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN

• **Art. 2.2.1. Derechos y aranceles de los Postulantes:** Los postulantes a las matrículas que otorga el PRESTADOR, deberán abonar, en concepto de “Registración y Emisión de Credencial”, por única vez, al momento de inscribirse, los montos resultantes de aplicar el porcentual sobre la base de cálculo prevista para cada una de las categorías de Matrícula que se detallan a continuación, deducido el factor de descuento del 0,8, más IVA y Tasa de fiscalización:

- a) Matrícula Primera Categoría: 2% del valor de la obra sanitaria interna de una vivienda con los siguientes Componentes Tipo: 1 baño, 1 cocina, 1 lavadero, 1 desagüe pluvial y 1 Anexo. El valor de cada componente, será el establecido en el Anexo I, actualizable conforme lo prevé el presente Reglamento.
- b) Matrícula Segunda Categoría: 75% del valor que corresponde a la Matrícula de 1° Categoría.
- c) Matrícula Tercera Categoría: 50% del valor que corresponde a la Matrícula de 1° Categoría.

(Artículo modificado por art. 1° de la Resolución Ente Regulador N° 1260/14 B.O. 14/11/2014)

2.3. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

• **Art. 2.3.1. Cumplimiento de normas:** Los MATRICULADOS, están obligados a cumplir estrictamente las disposiciones de este reglamento y demás normas y resoluciones que se dicten en su consecuencia y a comunicar de inmediato al PRESTADOR su cambio de domicilio.

Tienen obligación, además, de conocer y cumplir las normas de proyecto y constructivas y las demás condiciones técnicas establecidas en el presente Reglamento.

• **Art. 2.3.2. Del MATRICULADO por la demora en comunicar fecha de inicio de obra:** El PRESTADOR podrá sancionar al MATRICULADO que, habiendo sido propuesto por el REQUIRENTE y habiendo obtenido la aprobación de los planos de instalación sanitaria por el PRESTADOR, demora sin causa justificada, más de treinta (30) días, la comunicación de la fecha de inicio de las obras sanitarias internas. Dicho plazo se computará a partir de que el mismo cuente con la autorización por parte de la Municipalidad para el inicio de la obra civil. Igual sanción corresponde al REQUIRENTE en los casos en que incurra en igual omisión y se encuentre autorizado para actuar sin MATRICULADO.

Asimismo el PRESTADOR podrá sancionar al MATRICULADO en caso de que no inicie la obra sanitaria interna en el plazo informado, o se negare a ejecutar la obra sin causa justificada.

• **Art. 2.3.3. Del MATRICULADO, ante el PRESTADOR y el REQUIRENTE:** La construcción de las obras sanitarias internas a cargo del MATRICULADO, se considerará terminada una vez expedido por el PRESTADOR el certificado final de obra.

La responsabilidad del MATRICULADO, por la construcción de las instalaciones sanitarias y del cumplimiento de sus obligaciones contractuales ante el REQUIRENTE, se regirá por lo establecido en la legislación de fondo sobre la materia.

• **Art. 2.3.4. Prohibiciones:** Todos los matriculados en el registro habilitado por el PRESTADOR, en el ejercicio de sus respectivas actividades, tienen prohibido:

- a) Ejecutar obras, instalaciones, conexiones o enlaces de las misma sin dar intervención previa a EL PRESTADOR en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes;
- b) Ejecutar obras en exceso a las actividades habilitadas por la categoría de matrícula que le corresponde, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el régimen de sanciones y del no otorgamiento del certificado final de obra, hasta tanto el REQUIRENTE adecue su presentación a lo dispuesto en este Reglamento;
- c) Emplear materiales o artefactos que no se ajusten a lo establecido por el art. 4.1.2 del presente;
- d) Sustituir materiales o artefactos buenos por defectuosos;
- e) Préstamo de firmas a terceros;

f) Transgredir en cualquier otra forma las disposiciones reglamentarias.

2.4. CAMBIO DE MATRICULADO. OBLIGACIONES.

• **Art. 2.4.1. Cambio de Matriculado:** Cuando corresponda el cambio de MATRICULADO por decisión del REQUERENTE, por fallecimiento del Matriculado, suspensión o cancelación de Matrícula, el REQUERENTE deberá informar por escrito al PRESTADOR tales circunstancias, y en igual acto deberá, proponer el nuevo MATRICULADO y solicitar una inspección informativa, a fin de relevar el estado de las instalaciones ya ejecutadas. Cuando corresponda el cambio de MATRICULADO por cancelación de la matrícula, el PRESTADOR fijará plazo al REQUERENTE para que designe nuevo MATRICULADO.

• **Art. 2.4.2. Desligamiento:** En caso de que el MATRICULADO interviniente, solicite al PRESTADOR desligarse de sus obligaciones contraídas oportunamente, sea en forma transitoria o definitiva, deberá en el mismo acto de notificación, solicitar inspección informativa a su cargo, presentar una memoria descriptiva de las instalaciones internas realizadas y constancia de la notificación de tal decisión al REQUERENTE, el cual deberá proponer nuevo MATRICULADO en el plazo que fije el PRESTADOR.

Si de la inspección informativa resultan diferencias con la memoria presentada, el MATRICULADO, en los plazos que le fije el PRESTADOR, deberá ajustar la misma al estado real de la obra y presentar una nueva memoria, para dar lugar al desligamiento; sin perjuicio de la responsabilidad legal ante el REQUERENTE por las obras ejecutadas.

• **Art. 2.4.3. Obligaciones del PRESTADOR:** En caso de desligamiento el Prestador deberá informar al REQUERENTE los resultados de tal solicitud y en su caso intimar a éste último a proponer nuevo MATRICULADO, en un plazo razonable, no debiéndose continuar con la ejecución de las instalaciones hasta que sea aceptado el nuevo MATRICULADO.

• **Art. 2.4.4. Responsabilidades:** La responsabilidad ante el Prestador, del REQUERENTE y/o MATRICULADO, en el presente supuesto, quedan definidas de la siguiente forma:

- a) Por las obras ejecutadas hasta la fecha de notificación del cambio: será responsable el MATRICULADO que intervino en los trabajos.
- b) Por las obras ejecutadas desde la fecha de designación del nuevo MATRÍCULADO: será responsable éste último.
- c) Por las obras ejecutadas entre la notificación de cambio y designación del nuevo MATRICULADO: será responsable el REQUIERENTE.

CAPÍTULO 3

DOCUMENTACIÓN

3.1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y DERECHOS ARANCELARIOS

• **Art. 3.1.1. Presentación de planos:** Para ejecutar, ampliar o modificar las instalaciones sanitarias internas en edificaciones existentes, en construcción o por construirse, ubicados en área servida y en área de expansión, es obligatorio que los REQUERENTES, asistidos por un MATRICULADO en la especialidad y categoría que corresponda, presenten ante el PRESTADOR, para su revisión y aprobación, los planos y memorias técnicas de la obra

respectiva; siendo el MATRICULADO interviniente responsable por la exactitud de los datos consignados en los planos.

Tales planos sanitarios deberán realizarse en base a planos de arquitectura visados o aprobados por la Municipalidad, según corresponda y en caso de no contar con los mismos, por cuanto no son exigidos por la Municipalidad a la que le compete, deberán ser proyectados sobre planos de arquitectura firmado por profesional habilitado y registrado en el Colegio o Consejo Profesional correspondiente.

• **Art. 3.1.2. Reporte de Redes. Copias de Planos:** El REQUERENTE o el MATRICULADO interviniente, indistintamente, podrán solicitar y retirar del PRESTADOR, el Reporte de Redes y demás datos previos necesarios para confeccionar los respectivos planos.

La solicitud de copia de planos del archivo del PRESTADOR, por parte de los MATRICULADOS y/o REQUERENTE, deberá estar debidamente fundamentada, siendo a cargo de los mismos, el costo que la copia implique. En caso de que dicha solicitud le fuere denegada, podrán éstos solicitar la intervención del ENRESP, a los fines de la revisión de tal decisión.

• **Art. 3.1.3. Casos en que podrá prescindirse de MATRICULADO:** A solicitud del interesado y en conformidad con la PRESTADORA, cuando así lo permita la escasa importancia de los trabajos proyectados, el REQUERENTE podrá actuar por sí solo sin necesidad de MATRICULADO, presentando a tal efecto el croquis correspondiente.

En tales casos el REQUERENTE, queda a cargo de todas las obligaciones, responsabilidades y demás procedimientos previstos en este Reglamento; en caso de incumplimiento se hará pasible de las multas que corresponda.

• **Art. 3.1.4. Clasificación de Planos:** Los planos de instalaciones sanitarias internas que se presentan a revisión para su aprobación, sin perjuicio de cumplir con las exigencias que actualmente impongan los respectivos Consejos y/o Colegios Profesionales, deberán ser firmados por el REQUERENTE y el MATRICULADO interviniente.

Los planos podrán ser:

a) Plano Nuevo: Para la Construcción en inmueble baldío, demolido, o en edificio existente carente de servicios. Se dibujarán todas las instalaciones en colores convencionales. Si con posterioridad a la aprobación del plano nuevo no se introdujeran modificaciones en la Obra, éste podrá convertirse en "Plano Conforme a Obra", mediante la inserción del título en la carátula.

b) Plano de Ampliación o Modificación: Cuando las nuevas obras proyectadas constituyan una modificación o ampliación de las obras que ya tengan certificado expedido, el REQUERENTE deberá presentar para su aprobación, los planos de ampliación correspondientes, en los cuales se dibujará en color negro toda la obra primitiva o sólo las partes de la misma que permitan relacionarla con la modificación o la ampliación, y con los colores convencionales las partes que constituyan la ampliación o modificación. El plano de ampliación podrá aceptarse como definitivo si las obras existentes ya aprobadas estuvieran dibujadas en su totalidad; en caso contrario, deberá presentarse plano definitivo.

c) Plano Conforme a obra: Deberá presentarlo el MATRICULADO antes de la inspección final de obra en los casos del inciso b).

• **Art. 3.1.5. Forma de presentar los planos:** Los planos y memorias técnicas de las instalaciones sanitarias serán presentados para su revisión en forma de archivos electrónicos

editables mediante soporte digital o cualquier otro que establezca el PRESTADOR, de forma tal que se puedan realizar sobre él las correcciones si las hubiera.

Terminado el proceso de revisión, el o los archivos serán devueltos al MATRICULADO para que efectúe las correcciones que se le indiquen, y si no amerita correcciones, el MATRICULADO procederá a imprimir un ejemplar a presentar ante el PRESTADOR a fin de que deje constancia de su aprobación, ejemplar que previamente deberá encontrarse visado por el Colegio o Consejo respectivo.

Los datos contenidos e indicados dentro de los planos y memorias, así como el formato, dimensiones, ordenamiento, plegado, carátulas, presentación general de los mismos y el dibujo de las instalaciones sanitarias internas deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo 2 del presente.

Deberán dibujarse claramente y con los correspondientes colores convencionales todas las instalaciones proyectadas para el servicio de provisión de agua y de desagüe; la posición en planta y en elevación, de las cañerías domiciliarias; el diámetro y la pendiente de las mismas; la ubicación de los artefactos, caños de ventilación y para desagüe de lluvia y demás accesorios de la cloaca; cañerías, canillas, tanques, bombas elevadoras y todo elemento integrante del servicio sanitario.

También deberán ser ubicadas, la posición de las conexiones a instalar o suprimir, pozos absorbentes, albañales, aljibes, pozos de baldes o cualquier obra análoga ya existente.

Los planos serán dibujados en escala 1:100, debiendo figurar en ellos las plantas y cortes del edificio que sean necesarios para una correcta interpretación. En los casos que resulten necesarios, el PRESTADOR podrá autorizar el uso de una escala diferente o exigir la presentación de detalles o perspectivas en otra escala.

• **Art. 3.1.6. Plazos para aprobación, visación u observación de planos/croquis:** El PRESTADOR, en el término de CINCO (05) días, contados desde la presentación, dictaminará la aprobación o indicación de correcciones que sea necesario introducir, sobre las instalaciones internas proyectadas en los planos/croquis y memorias que se presentan; y en igual plazo, realizara la visación de los planos correspondientes a instalaciones de establecimientos industriales y/o especiales.

• **Art. 3.1.7. Planos/croquis observados:** Si fuera necesario corregir los planos y/o croquis, de instalaciones sanitarias internas presentados, o devolverlos por no estar dibujados correctamente, el PRESTADOR citará al MATRICULADO y/o REQUIRENTE interviniente, quien deberá presentarse dentro de los DOS (02) días de la citación para recibir las indicaciones que corresponda.

El plano y/o croquis corregido conforme las observaciones formuladas por el PRESTADOR, será devuelto por el MATRICULADO y/o REQUIRENTE dentro del término de CINCO (05) días, contados desde la fecha en que el MATRICULADO y/o REQUIRENTE ha recibido el plano o croquis, observado o rechazado.

Dicho plazo, a pedido de parte, podrá ser prorrogado por igual término por el PRESTADOR. Vencido el término de CINCO (05) días o la prórroga concedida, sin que se presenten las correcciones indicadas por el PRESTADOR, se tendrá al REQUIRENTE por desistido del trámite iniciado, debiendo el PRESTADOR proceder al archivo del expediente correspondiente.

En caso de reiniciarse trámite por igual obra, el REQUIRENTE y/o MATRICULADO, deberán ajustarse en un todo a lo dispuesto en la normativa vigente para trámite nuevo, abonando los derechos y aranceles previstos para ello.

• **Art. 3.1.8. Retiro de Planos y/o croquis aprobados.** Aprobados los planos y/o croquis por el PRESTADOR, podrán ser retirados indistintamente por el REQUIRENTE o MATRICULADO interviniente, debiendo el PRESTADOR dejar constancia escrita de ello en el expediente respectivo.

• **Art. 3.1.9. Compromiso de Obra:** Todo MATRICULADO que tome a su cargo la ejecución de una obra sanitaria interna, deberá presentar ante el PRESTADOR y previo a la iniciación de los trabajos, el Compromiso de Obra. A partir de dicho momento, asume ante el PRESTADOR, todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento; y queda a su cargo la presentación y realización de las diligencias necesarias para la aprobación de los planos, como así también de la ejecución y dirección de los trabajos, hasta su finalización.

• **Art. 3.1.10. Derechos y Aranceles:** El REQUIRENTE deberá abonar al PRESTADOR, al momento de iniciarse los trámites pertinentes, el importe correspondiente por derechos de aprobación del proyecto ejecutivo y por derechos de inspección de obra de las instalaciones sanitarias internas domiciliarias, conforme los aranceles aprobados por el ENRESP.

Los aranceles aplicables son los siguientes:

- a) Por derecho de aprobación de Proyecto Ejecutivo: 2% del monto de la obra sanitaria interna considerada.
- b) Por derechos de inspección de obra: 4% del monto de la obra sanitaria interna; comprende inspecciones de control obligatorias.
- c) Por inspección informativa solicitada por el REQUIRENTE: por cada inspección, el 30% del valor resultante del inciso b del presente artículo.

Entiéndase por monto de obra sanitaria interna domiciliaria, el resultante de la suma de los valores de los Componentes Tipos que la conforman, a determinarse en base a los lineamientos fijados en el Anexo I del presente.

Asimismo, una vez determinado el valor del porcentual correspondiente a la obra sanitaria, se deberá deducir el factor de descuento que corresponda, conforme los rangos fijados en el cuadro siguiente, más IVA y Tasa de Fiscalización:

Tipo de Viviendas		FACTOR DE DESCUENTO
Viviendas residenciales o comerciales en general, hasta cinco (05) Unidades Funcionales (UF) inclusive.		0.30
Viviendas residenciales o comerciales en planta baja o en altura de seis (06) o más Unidades Funcionales (UF).-	06 a 10 (UF)	0.25
	11 a 20 (UF)	0.24
	21 a 30 (UF)	0.23
	31 a 40 (UF)	0.22
	41 a 50 (UF)	0.21
	51 a 70 (UF)	0.20
	70 a 100 (UF)	0.19

(Artículo modificado por art. 1° de la Resolución Ente Regulador N° 1260/14 B.O. 14/11/2014)

• **Art. 3.1.11. Datos del REQUERENTE:** En toda presentación ante el PRESTADOR, el REQUERENTE deberá, con carácter de declaración jurada, proporcionar información sobre la titularidad registral del inmueble donde proyecta realizar las obras sanitarias internas y declarar el carácter en el que se presenta.

En cualquier caso y cuando así lo considere necesario, el PRESTADOR, podrá exigir al REQUERENTE que acredite su condición de tal.

• **Art. 3.1.12. Anulación de legajo:** Cuando el REQUERENTE desista de la ejecución de las obras sanitarias internas proyectadas en el plano y memorias presentadas para su aprobación, podrá solicitar la anulación de este legajo, previo pago de los derechos liquidados en concepto de aprobación, y en tal caso le será devuelto el legajo que presentó. Si la anulación se solicitara después de retirar el legajo y antes de ejecutadas las inspecciones, el REQUERENTE podrá pedir la devolución de todas aquellas sumas abonadas por este último concepto, en tanto no haya sido ejecutada por el PRESTADOR la tarea que lo sustenta.

3.2. APODERADOS

• **Art. 3.2.1. Apoderados, alcance de su representación:** Todo MATRICULADO podrá hacerse representar ante el PRESTADOR, por persona con poder suficiente certificado por escribano público y con intervención del Registro de Matrículas del PRESTADOR, que extenderá la credencial que lo habilitará para realizar, únicamente y según corresponda, los siguientes trámites:

- 1) Presentación de planos nuevos, de ampliación o modificación, los que deben cumplir las correspondientes disposiciones reglamentarias;
- 2) Presentación de solicitudes relativas a obras en estudio y/o en ejecución;
- 3) Presentación de pedido de inspecciones obligatorias;
- 4) Retirar del PRESTADOR planos aprobados u observados y devolver planos corregidos;
- 5) Pagar derechos arancelarios, sellados y multas;
- 6) Tomar conocimiento, con constancia firmada, de las resoluciones recaídas en actuaciones que se vinculen con obras a cargo del MATRICULADO poderdante.

• **Art. 3.2.2. Obligaciones de los apoderados:** Los apoderados están obligados, en el desempeño de sus gestiones, a cumplir todas las disposiciones internas del PRESTADOR, como así también las modalidades operativas del mismo.

En caso de que un apoderado, en el ejercicio de sus funciones, infrinja cualquier disposición reglamentaria vigente, el PRESTADOR, según sea el caso, notificará e impondrá sanción al MATRICULADO y/o APODERADO, conforme las previsiones del presente Reglamento.

3.3. CERTIFICADO FINAL DE OBRA

• **Art. 3.3.1. Inspección final de obra y trámite del certificado:** Finalizadas las obras sanitarias internas del inmueble y cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el MATRICULADO deberá solicitar la inspección final de obra o de habilitación, según corresponda, con una anticipación no menor de CINCO (05) días, indicando la fecha para la cual solicita su realización.

Una vez aprobada dicha inspección, el PRESTADOR expedirá el respectivo Certificado Final de Obra, con lo cual se considerarán terminadas las mismas.

En caso de que se hubiere conservado instalaciones primitivas, el certificado final de la obra nueva, contendrá una referencia sobre tal situación fáctica.

Igual procedimiento se adoptará para expedir otros certificados finales de obras previstos en el presente Capítulo, correspondiente a obras sanitarias internas ejecutadas con la intervención de MATRICULADO.

- **Art. 3.3.2. Certificado Provisorio:** Cuando falten accesorios o detalles de las instalaciones sanitarias internas cuya ejecución no pueda realizarse por estar inconcluso el edificio, el PRESTADOR podrá disponer, a pedido del MATRICULADO la realización de una inspección de la obra realizada y extender, en su caso, Certificado Provisorio de Obra. Sin perjuicio de la obligación del REQUIRENTE de solicitar oportunamente la inspección correspondiente a fin de corroborar la conclusión de la obra sanitaria interna, en cualquier momento en que el PRESTADOR compruebe que el edificio está completamente terminado y que han desaparecido las causas que impedían la prosecución o terminación, fijará al REQUIRENTE un plazo para que cumpla los requisitos necesarios hasta obtener la aprobación de la inspección final de obra y el canje del certificado provisional por el definitivo.

- **Art. 3.3.3. Certificado para inmueble con desagüe a pozo:** Se expedirá el certificado final correspondiente a cloacas con desagües a pozo, construidas de acuerdo con lo especificado en el presente Reglamento.

- **Art. 3.3.4. Certificado Final de Ampliación:** Cuando la obra sanitaria interna consista en una ampliación que no afecte a las instalaciones existentes fuera de sus puntos de empalme, una vez obtenida la aprobación de la inspección final de obra se expedirá el certificado relativo a las obras indicadas en el plano definitivo, siempre que las partes correspondientes a la obra primitiva no sean motivo de observación alguna.

- **Art. 3.3.5. Certificado Parcial:** Cuando por la naturaleza de una obra sanitaria puedan actuar simultánea e independientemente más de un MATRICULADO, al término de los respectivos trabajos a su cargo, deberán obtener el correspondiente Certificado Final de Obra Parcial.

Si a juicio de El PRESTADOR, fuera necesaria la confección de un plano conforme a obra de la totalidad de las instalaciones sanitarias internas ejecutadas, el REQUIRENTE estará obligado a la presentación del mismo asistido por un matriculado que designe al efecto, quien deberá canjear, asimismo, los certificados parciales por el definitivo.

- **Art. 3.3.6. Constancia de obligaciones pendientes:** En los certificados de obras parciales y provisorios que expida el PRESTADOR, se dejará constancia en forma detallada de las obligaciones pendientes con respecto a las respectivas instalaciones.

- **Art. 3.3.7. Del REQUIRENTE por la conservación y mantenimiento de las instalaciones:** Desde la fecha de expedición del certificado final de obra, el REQUIRENTE queda a cargo de su conservación y es permanentemente responsable ante el PRESTADOR por el mantenimiento en buenas condiciones de funcionamiento e higiene de las mismas y por el uso que de ellas se haga.

CAPÍTULO 4

MATERIALES – ARTEFACTOS

4.1. UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS CERTIFICADOS

- **Art. 4.1.1. Uso de materiales certificados:** En las instalaciones sanitarias internas, se utilizarán materiales, artefactos y dispositivos, que se encuentren debidamente certificados.

- **Art. 4.1.2 Registro y nómina de materiales certificados:** El PRESTADOR llevará un registro con la nómina de los materiales, artefactos y dispositivos que se adecuen a las previsiones de las normas del Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM); y a los fines de la certificación por marca, a la Guía ISO/IEC 28 (IRAM 354); otorgada por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) o por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Tal registro deberá estar a disposición de los interesados para su consulta y será publicado anualmente e informado al ENRESP.

- **Art. 4.1.3. Muestrario de materiales y artefactos certificados:** El PRESTADOR dispondrá de un muestrario accesible al público, en el cual se exhibirán ejemplares de los materiales, artefactos y dispositivos certificados para el uso, conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

- **Art. 4.1.4. Contraste entre materiales utilizados y certificados:** El PRESTADOR podrá requerir, en el momento que lo estime necesario, la entrega de materiales, artefactos o dispositivos, que se encuentren en la obra y que juzgue necesario ensayar o confrontar con las muestras o ejemplares que existan en el muestrario de materiales.

El MATRICULADO de la obra estará obligado a cumplir, en el día, las indicaciones que reciba en ese sentido y a suspender la colocación de los materiales dudosos que en la obra existan, hasta que se expida el PRESTADOR, que lo hará en un plazo máximo de DOS (02) días, sin perjuicio de proseguir las investigaciones y adoptar las medidas que correspondan contra los responsables de las irregularidades que se comprueben. Igual obligación corresponde al REQUIRENTE en el caso en que el presente reglamento lo autoriza a actuar sin MATRICULADO.

- **Art. 4.1.5. Utilización de materiales usados:** Podrá autorizarse el empleo de artefactos y accesorios usados, siempre y cuando se encuentren en buen estado de conservación, sean de marcas certificadas y sean aceptadas por el PRESTADOR o que, se adapten a las exigencias de la Reglamentación vigente. En estos casos, el REQUIRENTE asumirá la exclusiva responsabilidad de la utilización de los elementos mencionados, debiendo expresar su conformidad escrita para ello.

- **Art. 4.1.6. Identificación de materiales y artefactos certificados:** En las inspecciones de las instalaciones sanitarias internas deben comprobarse que los materiales, artefactos accesorios y/o dispositivos lleven estampados en forma clara y visible, un sello indeleble que permita identificar la certificación de las Normas IRAM o INTI. El sello debe indicar la norma específica que cumple el material y el logotipo identificatorio del organismo de certificación. En el supuesto que el tamaño del producto no permita la marcación, la misma debe encontrarse sobre el envase primario.

Estas verificaciones corresponden también realizar al MATRICULADO antes de emplear cualquier material en la obra bajo su responsabilidad.

- **Art. 4.1.7. Material no aceptado:** Para los casos de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, el PRESTADOR ordenará al MATRICULADO el reemplazo de los

materiales no aceptados por otros que cuenten con la certificación correspondiente, pudiendo disponer la paralización de la construcción de las instalaciones sanitarias hasta que ello suceda.

CAPÍTULO 5

INSTALACIONES DE AGUA

5.1 CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES

• **Art. 5.1.1. Tanque de Reserva:** En los edificios destinados a vivienda familiar, a los fines del abastecimiento de agua, el MATRICULADO o REQUIRENTE, deberá prever un tanque de reserva como parte integrante de las instalaciones internas, en un todo de acuerdo con las previsiones del Anexo 2 “Normas y Gráficos”.

• **Art. 5.1.2. Otros sistemas para provisión de agua:** El PRESTADOR podrá autorizar, a solicitud del REQUIRENTE y bajo su exclusiva responsabilidad, el empleo de otros sistemas para la provisión de agua, no contemplados en este Reglamento.

El empleo de los equipos correspondientes a estos sistemas, no deberá alterar la calidad del agua y deberá asegurar el correcto funcionamiento de todos los artefactos integrantes de las instalaciones sanitarias internas.

• **Art. 5.1.3. Independencia de los circuitos:** Las instalaciones internas alimentadas por conexiones distintas serán mantenidas incomunicadas entre sí, salvo casos muy especiales que el PRESTADOR autorice expresamente.

• **Art. 5.1.4. Aislaciones:** Cuando las cañerías se hallen expuestas a temperaturas intensamente frías o calientes, serán protegidas con aislación térmica adecuada para evitar su deterioro o rotura por variación de temperatura.

• **Art. 5.1.5. Colocación de cañería de agua:** Ningún caño del servicio de agua podrá ser colocado de modo que atraviese una cloaca, chimenea, albañal o sumidero, o que pase por sitio en que, en caso de producirse algún desperfecto en el caño, el agua pueda contaminarse o escapar sin ser notada.

Cuando se emplean tubos de materiales plásticos aprobados para instalaciones de agua fría o desagües, los mismos se colocarán convenientemente alejados de toda fuente de calor o en su defecto se aislará ésta y/o aquellos con materiales atérmicos a satisfacción del PRESTADOR.

• **Art. 5.1.6. Distancia entre zanjas:** En las zanjas efectuadas para la instalación de los servicios de agua y/o cloaca la separación mínima, en cualquier dirección, entre conductos de agua y cloaca será de 0.60mt.

• **Art. 5.1.7. Prevención contra la contaminación de agua:** El ramal de agua corriente que surta a todo inodoro, mingitorio, bidet, lavabo, bañera, o cualquier otro artefacto, primario o secundario, que por sus características pueda provocar una vinculación peligrosa entre el agua de las cañerías que lo alimenten y el agua servida que contengan, permitiendo o facilitando el retroceso del líquido cloacal o de las aguas servidas hacia las cañerías de agua corriente, deberá partir a un nivel superior al máximo que pueda alcanzar el líquido en el

artefacto y estar provisto de algún dispositivo aprobado para romper el vacío o evitar en cualquier forma apropiada el peligro de contaminación.

Las canillas de servicio se ubicarán de modo que eviten toda posible contaminación.

- **Art. 5.1.8. Excepción para dispositivos especiales:** Cuando se desee prescindir de la colocación de los dispositivos a que hace referencia el artículo precedente en artefactos que lo requieran, éstos deberán tener características especiales que aseguren, a juicio del PRESTADOR, su funcionamiento sin peligro de contaminación; en su defecto, la alimentación de agua a esos artefactos se efectuará por medio de tanques independientes de los destinados a almacenar el agua para los demás artefactos.

- **Art. 5.1.9. Protección anticorrosiva:** Si el material y/o el medio externo con el cual puede estar en contacto así lo requieren, debe ser recubierta con un revestimiento, también certificado, para preservarla de acciones corrosivas. Cuando sea enterrada, además debe contar con adecuada protección mecánica y con requerimientos constructivos que sirvan para evidenciar posibles pérdidas, cumplimentando lo establecido en las Normas y Gráficos. La instalación debe ser sometida a las pruebas que el PRESTADOR determine.

- **Art. 5.1.10. Subsistencia de cañerías en servicio:** El PRESTADOR podrá permitir la subsistencia de cañerías, que por haber sido instaladas de acuerdo con anteriores reglamentaciones, no cumplen todas las exigencias establecidas en este capítulo, siempre que, a su juicio, presenten óptimas condiciones de conservación y funcionamiento. En caso contrario, podrá disponer que se ejecuten las modificaciones que estime necesario para que ellas ofrezcan las seguridades exigibles desde el punto de vista del correcto funcionamiento hidráulico.

- **Art. 5.1.11. Requisitos para tanques de reserva y de bombeo:** Los tanques de bombeo y los de reserva deben ser cerrados, ventilados, estancos y de materiales que no puedan afectar la calidad del agua; además deben cumplir las condiciones constructivas establecidas en las Normas y Gráficos. Sus tapas para permitir la inspección y mantenimiento, serán herméticas y conservarán la estanqueidad del tanque y se ventilarán exclusivamente a través de caño de ventilación con malla fina, de acuerdo a lo indicado en las Normas y Gráficos.

- **Art. 5.1.12. Tanque de reserva sin cierre hermético:** Está permitido el uso de tanque de agua con tapa superior suelta para la reserva de agua destinada exclusivamente para la limpieza de: inodoros, bidets, mingitorios o para fines industriales o especiales ajenos a la alimentación, bebida y usos domésticos.

El PRESTADOR podrá permitir la subsistencia de tanques que, por haber sido instalados de acuerdo con anteriores reglamentaciones, no cumplen todas las exigencias establecidas en este Capítulo, siempre que, a su juicio, las condiciones higiénicas de los mismos así lo permitan. En caso contrario podrá disponer que se ejecuten las modificaciones que estime necesario para que ellos ofrezcan las seguridades exigibles desde el punto de vista higiénico.

- **Art. 5.1.13. Prueba Hidráulica:** El MATRICULADO deberá someter las instalaciones internas de agua a una prueba hidráulica durante un lapso de treinta (30) minutos, término durante el cual deberá mantenerse constante una vez y media la presión nominal del material utilizado.

• **Art. 5.1.14. Requisitos para las instalaciones de agua fría y caliente:** Las instalaciones de agua fría y caliente no acusarán pérdidas, asegurarán la no contaminación, y deberán estar provistas de las respectivas llaves de paso para la independización de los servicios de cada unidad funcional habitable.

• **Art. 5.1.15. Suministro de caudal adecuado:** La instalación del servicio de agua ya sea directo o por medio de tanque de reserva, deberá suministrar un adecuado caudal para el normal funcionamiento de las instalaciones sanitarias que alimente.

5.2. REVESTIMIENTOS IMPERMEABLES

• **Art. 5.2.1. Su colocación:** La instalación de artefactos y accesorios del servicio de agua corriente se completará con revestimientos impermeables adecuados para evitar perjuicios por humedad en paredes propias y de inmuebles linderos.

Se exigirá revestimientos impermeables:

- a) En las paredes y pisos de cuartos de baños y locales análogos.
- b) Alrededor de cualquier canilla, artefacto para ducha y similares.
- c) En los pisos que reciben directamente el agua de cualquier surtidor de ella.

• **Art. 5.2.2. Revestimientos alrededor de artefactos, canillas, etc.:** Los revestimientos impermeables de las piletas de cocina o de lavar, adosados a paredes medianeras o en condominio, sobrepasarán en 0.20m, por lo menos, a cada costado del artefacto y mantendrán esa dimensión mínima desde el piso hasta 0.10m. por encima de la canilla.

Cuando esos artefactos estén adosados a paredes propias o cuando se trate de lavatorios en general, el revestimiento impermeable podrá limitarse al ancho del artefacto y a la parte superior del mismo.

Las canillas colocadas en paredes tendrán una faja impermeable de 0.30m de ancho que se extenderá desde el piso y sobrepasará en 0.10m la altura de la canilla.

En los recintos donde se instale ducha, el revestimiento impermeable tendrá 1.80m de altura, desde el piso, en todas las paredes y se prolongará con una faja de 0.30m de ancho hasta 0.10m sobre la altura de la ducha.

• **Art. 5.2.3. Revestimientos en cuartos de baño:** En principio, los cuartos de baño llevarán revestimiento impermeable en todas aquellas paredes que pudieran resultar afectadas por efecto de salpicadura o direccionado de un chorro de agua o por efecto del vapor y condensación del agua.

También la ubicación de revestimientos debe facilitar la limpieza del mismo y evitará causar inconvenientes a paredes medianeras o en condominio. El PRESTADOR, de acuerdo a los artefactos empleados y su disposición orientará sobre los alcances del revestimiento impermeable.

En cuartos de baños cuya tipología sea considerada común (un lavamanos, un inodoro, un bidet, y una ducha), deben llevar revestimiento impermeable en todas las paredes hasta 1,80m de altura contando desde el nivel de piso terminado y donde se halla la ducha se respetará lo indicado en el art. Art. 5.2.2.

• **Art. 5.2.4. Material impermeable en mingitorios:** En los recintos en los cuales se instalen mingitorios en serie, la separación y el frente de estos últimos deberán ser de material impermeable a una altura mínima de 1.20 m.

• **Art. 5.2.5. Ejecución de revestimientos:** Los revestimientos impermeables podrán estar contruidos por:

- a) Revoque de un espesor mínimo de 0.01 m., con mezcla de una parte de cemento portland aprobado y dos de arena fina, prolijamente alisado con cemento puro;
- b) Estucado o acabado de cualquier tipo sobre el revoque impermeable indicado en el apartado a) sin el alisado;
- c) Mayólicas, azulejos, baldosas y otros materiales impermeables y resistentes como pétreos, cerámicos, metálicos, plásticos, cementicios y cualquier otro que produzca la industria en adelante, colocados en tal forma que ofrezcan suficiente garantía de impermeabilidad.

CAPÍTULO 6

INSTALACIONES DE DESAGÜES

6.1 DESAGÜE CLOACAL. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES

• **Art. 6.1.1. Artefactos primarios:** Son artefactos primarios los inodoros, mingitorios, vaciaderos (slop-sink), piletas de piso, piletas de cocina sin dispositivos para interceptar las grasas, y otros artefactos similares.

Los artefactos primarios deben conectarse directamente con la cañería principal. Para interceptar los gases de esta cañería, deben estar provistos de cierres hidráulicos (sifones) adecuados. El cierre hidráulico debe poseer una columna de agua de 0.05 m como mínimo.

• **Art. 6.1.2. Artefactos secundarios:** Son artefactos secundarios las piletas de lavar, bañeras, hidromasajes, lavabos, bidets, lavamanos y similares.

Los desagües de los artefactos secundarios pueden conectarse con piletas de piso, abiertas o tapadas, o con la cañería principal. En este último caso deberá intercalarse, entre el artefacto secundario y la cañería principal, un dispositivo certificado para interceptar los gases que haya sido previamente aceptado por el PRESTADOR para ese fin.

• **Art. 6.1.3. Cañería principal. Diámetro y alineamiento:** El diámetro interno de la cañería principal, horizontal y vertical de desagüe, son los establecidos en las Normas y Gráficos, de acuerdo con el tipo y la cantidad de artefactos y con el caudal del líquido que deba desaguar, y no será menor de 0.100 m.

Las cañerías de desagüe serán construidas, siempre que ello sea posible, en línea recta.

• **Art. 6.1.4. Pendiente para las cañerías. Saltos:** Las cañerías primarias de 0,110m. de diámetro, deben colocarse con una pendiente no mayor de 1:20, ni menor de 1:60 y para las cañerías de 0.160 m de diámetro, las pendientes límites son 1:20 y 1:100 respectivamente. Ambas cañerías se instalan en función de los caudales de desagüe y las velocidades de auto limpieza.

En los puntos donde sea necesario colocar piezas especiales o dispositivos que puedan disminuir la velocidad de los líquidos, se adoptará una pendiente tal, que compense la pérdida de carga que los mismos originan. Los desniveles pronunciados se salvarán mediante saltos ajustados.

La instalación se realiza de acuerdo a las Normas y Gráficos.

• **Art. 6.1.5. Cámaras de inspección:** La cañería cloacal domiciliaria deberá tener dentro

del inmueble, a no más de DIEZ (10) metros de la línea municipal, una cámara de inspección u otro dispositivo de acceso que permita efectuar con facilidad la desobstrucción de la cañería en caso necesario; cuando ésta se coloque suspendida, el PRESTADOR podrá exigir que se la dote para tal objeto de un ramal de 45°, prolongado hasta el piso bajo o hasta otro punto adecuado.

Las cámaras de inspección tendrán una contratapa interior que impida el paso de los gases, y si estuvieran en lugares poco ventilados, estarán provistas de cierre hermético.

• **Art. 6.1.6. Caño cámara:** Donde la inconsistencia del terreno lo haga necesario y en los casos que EL PRESTADOR exija la colocación de cañería principal de hierro dúctil o de otro material certificado funcionalmente análogo, en la forma establecida en el artículo 6.3.4. de este Reglamento, el acceso a la misma se efectuará mediante caño-cámara del mismo material usado en la cañería, con su correspondiente cámara de acceso. El PRESTADOR podrá permitir la colocación de cámaras de inspección en sustitución de los caños-cámara, siempre que las mismas cumplan condiciones mínimas de resistencia y estabilidad sobre el lecho en las cuales se asientan.

Cuando se trate de zonas inundables o de máxima creciente se tendrá en cuenta lo establecido en las Normas y Gráficos.

• **Art. 6.1.7. Cámaras de inspección, bocas de desagüe y acceso, piletas de piso:** Las cámaras de inspección, bocas de desagüe, bocas de acceso y piletas de pisos, serán de marca certificada que sea aceptada por el PRESTADOR. Las cámaras de inspección, bocas de desagüe, bocas de acceso y sobre-piletas de piletas de piso que se construyan a pie de obra serán perfectamente impermeables constituidas por ladrillos de primera calidad, asentados con mezcla 1:4 (cemento portland: arena) y se revocarán interiormente con mortero 1:2 (cemento portland: arena), alisado con cemento puro. El espesor mínimo de este revoque será de 0,015 m.

• **Art. 6.1.8. Piletas de piso abiertas y tapadas:** Se autorizará el uso de piletas de piso abiertas cuando reciban el desagüe de artefactos que se encuentren en un mismo ambiente. También se autorizará el uso de ellas para desagües de artefactos ubicados en distintos ambientes de una misma planta del edificio, siempre que la calidad de esos desagües no afecte, a juicio del PRESTADOR, la salubridad del ambiente donde se ubique la piletas de piso.

Toda piletas de piso que reciba descarga de aguas servidas de artefactos ubicados en pisos más altos deberá ser tapada.

• **Art. 6.1.9. Piletas de cocina e interceptores de grasa:** La instalación de las piletas de cocina en viviendas individuales y las destinadas a servicios colectivos, como así también la colocación de interceptores o separadores enfriadores de grasa, cuando así corresponda, se realizará de conformidad con las Normas y Gráficos.

• **Art. 6.1.10. Interceptores de combustibles, aceites y volátiles:** Los establecimientos donde se laven, engrasen, reparen, etc., automotores o máquinas que usen productos derivados del petróleo, aceites o sustancias volátiles inflamables, cuyos desagües se autoricen a volcar a las colectoras, deben colocar indefectiblemente en sus instalaciones sanitarias un artefacto o dispositivo interceptor de esas sustancias.

- **Art. 6.1.11. Cierre hidráulico de los artefactos:** Para que los sifones de los artefactos primarios estén siempre provistos de agua se instalarán grifos en los lugares que el PRESTADOR indique.
- **Art. 6.1.12. Dispositivos para limpieza de inodoros:** Para la limpieza de los inodoros se instalará un dispositivo de construcción certificada, conforme las previsiones del art. 4.1.2., de este Reglamento.-
- **Art. 6.1.13. Dispositivos para limpieza de mingitorios:** La alimentación de agua para la limpieza de mingitorio se hará mediante dispositivos de descarga conforme las previsiones del art. 4.1.2., del presente Reglamento.-
- **Art. 6.1.14. Mingitorios en serie:** La instalación de mingitorios en serie, deberá realizarse conforme a lo indicado en el Art. 6.1.13. y atendiendo lo dispuesto por las Normas y Gráficos.
- **Art. 6.1.15. Artefactos sanitarios de alto rendimiento:** El PRESTADOR propiciará la instalación de dispositivos de alto rendimiento que produzcan bajos consumos y racionalización del agua, haciéndolos exigibles en el caso de usos masivos tales como hoteles, hospitales, terminales de transporte públicos, escuelas, centros comerciales, etc.
- **Art. 6.1.16. Desagüe de fuentes decorativas, piscinas:** Las fuentes decorativas, piscinas domiciliarias, natatorios públicos o privados descargarán en principio a desagües pluviales y desde allí a calzada. La descarga se realizará en horario nocturno de 00:00 a 04:00 de la madrugada.
- **Art. 6.1.17. Descarga fuera del área servida:** La descarga de líquidos cloacales de inmuebles que carecen de servicio de cloacas, se realizará a pozo negro absorbente, previo tratamiento de acuerdo a lo especificado en las Normas y Gráficos.
- **Art. 6.1.18. Ventilación cañería principal y ramificaciones:** La cañería principal de desagüe cloacal, deberá estar ventilada en uno de sus puntos más distantes de la conexión externa. También deberán ventilarse las ramificaciones de la cañería primaria y las de desagües secundarios, según la forma indicada en las Normas y Gráficos.
La ventilación de la cañería principal, cuando sea única, deberá ser de 0,100 m. de diámetro. Cuando existan otras ventilaciones, éstas podrán tener diámetro de 0,060 m. En casos de servicios mínimos deberán ajustarse a lo establecido en las Normas y Gráficos. La ventilación de las ramificaciones de la cañería primaria y de las secundarias, podrá ser de 0,060 m. el PRESTADOR podrá exigir ventilaciones de mayor diámetro a los indicados precedentemente, cuando las características o importancia de la instalación así lo requiera.
- **Art. 6.1.19. Caño de descarga y ventilación:** Los caños de descarga vertical de los artefactos de pisos altos deberán ser prolongados para que sirvan también de ventilación.
- **Art. 6.1.20. Colocación de ventilación:** Los caños de ventilación deberán ser colocados verticalmente y fijados a la estructura o paredes del edificio. Sus extremos libres responderán en ubicación, altura y separación de muros, aberturas, etcétera, a lo establecido en las Normas y Gráficos.
Toda ventilación que dejara de encontrarse en las condiciones establecidas como consecuencia de nuevas construcciones, ampliaciones y/o modificaciones, deberá ser

colocada en forma reglamentaria por el REQUERENTE causante de la nueva situación de tal conducto, siempre que, con anterioridad, éste último contare con aprobación por parte del PRESTADOR.

Cuando al instalarse las ventilaciones de un inmueble, éstas se encontraren afectadas por la construcción simultánea de un edificio lindero, cada REQUERENTE acondicionará los conductos de su edificio a lo establecido en las Normas y Gráficos, pero, si el estado de la construcción de uno de los edificios impidiera cumplimentar aquellas exigencias, se aceptará que se adecuen esas ventilaciones al edificio propio, quedando el lindero obligado a regularizarla cuando el estado de construcción de su edificio lo permita.

- **Art. 6.1.21. Modificación de ventilaciones existentes:** Cuando los caños de ventilación no puedan ser prolongados verticalmente, podrá permitirse el traslado de su extremo libre en forma horizontal o de otra manera, al lugar más conveniente según las Normas y Gráficos.

- **Art. 6.1.22. Modificación de ventilaciones linderas:** Todo REQUERENTE está obligado a permitir la colocación en condiciones reglamentarias de sus ventilaciones, afectadas por nuevas construcciones linderas, pero si se opusiera o trabara los trabajos o las inspecciones, el PRESTADOR desligará de la obligación de hacerlo al lindero y le exigirá a él colocarlas en las condiciones reglamentarias por su cuenta.

- **Art. 6.1.23. Prueba Hidráulica:** En las cañerías de desagüe cloacal horizontales se efectuarán las pruebas hidráulicas con una presión de DOS (2,00) metros de columna de agua; en los inodoros, mingitorios, bocas de acceso y piletas de piso, llenando los artefactos respectivos, como así también para las cámaras, pozos impermeables, etc. La duración de cada prueba será de una (01) hora como mínimo.

6.2 DESAGÜE PLUVIAL.

- **Art. 6.2.1. Desagües a calzada:** El agua de lluvia deberá ser totalmente evacuada a la calzada mediante cañerías completamente independientes de las de desagüe cloacal, quedando prohibido volcar las aguas de lluvias o conectar pluviales al sistema cloacal.

- **Art. 6.2.2. Desagües a superficies absorbentes:** Se podrá, a juicio de El PRESTADOR desaguar aguas de lluvias a superficies absorbentes mientras que las características del terreno así lo permitan siempre y cuando no causen acumulación ni perjuicios al inmueble o inmuebles vecinos. Cuando esto ocurra se direccionará las escorrentías hacia bocas de desagüe (albañales) de acuerdo a lo establecido por las Normas y Gráficos.

- **Art. 6.2.3. Desagües de balcones, aleros:** En los balcones y aleros interiores o exteriores, entradas de vehículos y similares, se colocarán los desagües que exijan las Normas y Gráficos.

Se considera balcón toda superficie limitada por baranda o parapeto, accesible y saliente mas de 0.20 m de la cara externa de los muros.

- **Art. 6.2.4. Desagüe a depósitos pluviales:** El PRESTADOR permitirá la instalación de depósitos y conducciones para el aprovechamiento de aguas de lluvia siempre y cuando estas instalaciones se hallen perfectamente estancas y no ocasionen inconvenientes a inmuebles vecinos. El uso de estas aguas queda bajo la exclusiva responsabilidad del REQUERENTE.

- **Art. 6.2.5. Superficies de aporte:** A las superficies planas o inclinadas de aportes de aguas de lluvia deben agregarse los aportes de muros laterales de acuerdo a lo fijado por las Normas y Gráficos.

- **Art. 6.2.6. Desagüe de inmueble con terreno más bajo que la calzada:** Los REQUERENTES cuyos inmuebles o parte de ellos no puedan desaguar a calzada, podrán terraplenar sus terrenos o dotarlos de instalaciones que permitan elevar las aguas pluviales para poder desaguarlas en las calzadas.

También se podrá autorizar, a juicio del PRESTADOR, el uso de pozos absorbentes construidos exclusivamente para la absorción de las aguas de lluvia de las superficies más bajas que el nivel de la calzada o bien el uso de depósitos de aprovechamiento pluvial según lo establecido en el art. 6.2.4.

- **Art. 6.2.7. Terrenos sin desagüe a calzada:** El PRESTADOR podrá autorizar la subsistencia, en las condiciones en que se encuentren, de terrenos que no puedan desaguar en la calzada, siempre que la situación existente no ocasione perjuicios. Tal autorización se conferirá, en todos los casos, con carácter temporal y se mantendrá mientras no se modifiquen las circunstancias que las justifiquen.

- **Art. 6.2.8. Cambio de nivel en la calle:** Todo cambio de niveles en la calle que impida que las aguas caídas, en cualquier parte del inmueble, puedan llegar por gravitación a la calzada, deberá ser comunicado por el REQUERENTE para que el PRESTADOR tome conocimiento de la situación y realice las recomendaciones necesarias para impedir que las aguas de lluvia puedan ingresar a las cloacas.

- **Art. 6.2.9. Responsabilidad del REQUERENTE.** El REQUERENTE es el responsable de adecuar conforme la reglamentación vigente, cualquier desagüe pluvial que no hubiere sido autorizado por el PRESTADOR, al momento de aprobar los planos.

- **Art. 6.2.10. Diámetro de conduales y caños de lluvia:** El diámetro de cañerías y el material para canalizaciones de desagües pluviales se ajustará a lo prescripto en las Normas y Gráficos.

6.3 EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

- **Art. 6.3.1. Ejecución de las zanjas:** Las zanjas deberán excavarse, cuidando de no afectar la estabilidad de los muros existentes; tendrán el ancho estrictamente necesario y se ajustarán a las líneas y niveles determinados en el plano aprobado. El fondo deberá terminarse de manera que los caños tengan la pendiente establecida y apoyen en toda su longitud en suelo firme, salvo en sus uniones.

Cuando el terreno sea poco consistente o la zanja haya sido indebidamente profundizada, deberá efectuarse una cimentación artificial o colocarse cañería de material adecuado a satisfacción del PRESTADOR.

- **Art. 6.3.2. Colocación de las cañerías:** Los caños serán colocados con los lineamientos y niveles indicados en el proyecto. Es indispensable que queden firme y uniformemente asentados y que las juntas se ejecuten con materiales certificados y resulten estancas e impermeables. Debe cuidarse especialmente que las juntas no formen en el interior del caño, rebarbas o salientes que puedan ser motivo de obstrucciones o de irregularidades en el escurrimiento.

• **Art. 6.3.3. Material de cañerías subterráneas o suspendidas:** Cuando la cañerías de desagües deban instalarse en el suelo o suspendidas se utilizarán tuberías de material certificado para tal fin y aceptado por el PRESTADOR; respetándose las profundidades establecidas por las Normas y Gráficos para protección física de las mismas. La protección indicada no será necesaria cuando por encima del nivel de suelo natural existieran contrapisos de hormigón.

• **Art. 6.3.4. Colocación de cañerías en terrenos poco consistentes:** Donde la naturaleza del terreno lo haga necesario y en los casos que El PRESTADOR determine, se utilizarán tuberías de material certificado que sean aceptados por el PRESTADOR, previa compactación y mejoramiento de la solera de la zanja o lecho soporte de manera que no se produzcan quiebres o curvaturas verticales. El suelo de tapada será el adecuado para no producir los mismos efectos anteriores o el aplastamiento/deformación del caño según lo indicado en el Art. 6.3.6.

• **Art. 6.3.5. Limpieza interior de las cañerías:** Al colocar cada caño debe garantizarse la estanqueidad de las juntas y removerse todo cuerpo extraño que se haya introducido en la cañería.

• **Art. 6.3.6. Relleno de zanjas:** Al rellenar las zanjas, para protección del caño, se deberá colocar a su alrededor material seleccionado (arena o enlame) y luego tierra en capas de espesor reducido, apisonadas manual o mecánicamente según el caso y cuidando que los caños no se muevan ni sufran deterioros. La tierra deberá ser humedecida en el acto de apisonarla, en forma de conseguir la perfecta consolidación indispensable para asegurar la protección de los caños y evitar cualquier hundimiento de los pisos.

• **Art. 6.3.7. Ubicación de inodoros, mingitorios y artefactos similares:** Los inodoros, mingitorios y artefactos similares, se colocarán en locales específicamente diseñados para tal fin con condiciones apropiadas de ventilación. El circuito de descarga y consecuentemente el caño principal de descarga se ubicarán en la forma más directa y apropiada en función de la posición de estos artefactos. Si esos locales no tuvieran asegurada otra forma de ventilación permanente, deberán estar provistos de reja o conducto de aireación.

• **Art. 6.3.8. Limpieza y desagüe de locales para inodoros y mingitorios:** Los locales donde se instalen mingitorios y/o inodoros del tipo "común" o similar, deberán tener canilla de limpieza y desagüe para el piso.

Cuando se instale inodoro "a la turca", colocado a nivel del piso del ambiente, podrá no colocarse desagüe para el piso.

• **Art. 6.3.9. Nivel de instalación de los artefactos:** Los artefactos sanitarios con desagüe directo a la cloaca deberán instalarse a un nivel no inferior al de la acera.

Cuando se proyecte instalar artefactos a un nivel inferior el de la acera, el desagüe de los mismos deberá efectuarse en pozos impermeables, cerrados y ventilados, de las dimensiones que fije el PRESTADOR en cada caso. Se instalarán para agotamiento de los pozos, uno o más equipos automáticos de bombeo, a satisfacción del PRESTADOR. El REQUERENTE será responsable del equipamiento y de la conservación de esas instalaciones.

• **Art. 6.3.10. Nivel de artefactos en zonas inundables:** En las zonas inundables o que puedan ser afectadas por crecientes, los desagües de pisos, las rejillas de aspiración, las piletas de piso abiertas y todo otro artefacto por el cual pueda ingresar agua de inundación a la cloaca, deberán colocarse a una altura superior al nivel de las mayores crecientes conocidas.

Las tapas de los artefactos cerrados que queden debajo de ese nivel estarán provistas de cierre hermético.

• **Art. 6.3.11. Suministro de agua para los artefactos:** La alimentación de agua para los artefactos primarios y secundarios se realizará de acuerdo con las prescripciones de los Arts. 5.1.7. y 5.1.8. de este Reglamento.

• **Art. 6.3.12. Pruebas en obra:** Los artefactos primarios, secundarios y demás elementos constituyentes de las instalaciones sanitarias internas, serán sometidos a pie de obra a las pruebas que el PRESTADOR determine, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 13.

• **Art. 6.3.13. Protección de los materiales:** Las piletas de piso, cañerías de desagüe, y demás elementos susceptibles de ser atacados por la acción corrosiva de los morteros de cal y de cemento, de la intemperie, de par galvánico o por cualquier otra causa, deberán ser recubiertos por un revestimiento, aceptado por el PRESTADOR, que los preserve de dicha agresión.

• **Art. 6.3.14. Conservación de cañerías existentes:** En edificios con instalaciones aprobadas, cuando se cierre total o parcialmente un lugar abierto convirtiéndolo en habitación o cuando el local cambie su destino original a cualquier otro, podrá concederse la conservación de cañerías de cloacas existentes siempre que se compruebe que no existan humedades u otros perjuicios visibles imputables a un deficiente estado de conservación de aquellas o que no hayan sufrido deterioros. De existir tales perjuicios o deterioros, las cañerías deberán ser descubiertas y reparadas o reemplazadas.

También el PRESTADOR recomendará reemplazo y/o protección cuando, por razón de cambio de destino de locales, las cañerías quedaren expuestas a mayor agresión de cualquier tipo.

6.4. DISPOSICIONES COMUNES A TODO TIPO DE INSTALACION SANITARIA INTERNA

• **Art. 6.4.1. Requisitos previos a cubrir los trabajos:** No se cubrirá o tapará parte alguna de las instalaciones sanitarias internas de agua o desagües, sin haberse cumplimentado previamente, ante el PRESTADOR, los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido la aprobación de los planos y memorias de las instalaciones internas;
- b) Haber comunicado la fecha de iniciación de trabajos;
- c) Haber pedido la Inspección de Obra del tramo que corresponda;
- d) Haber obtenido la aprobación de la inspección de las instalaciones a cubrir o tapar.

La comunicación establecida en el inciso c) debe ser formulada al PRESTADOR con una anticipación no menor de DOS (2) días a la fecha en que se comenzará a cubrir las instalaciones; antes de haber transcurrido ese plazo no debe cubrirse instalación alguna.

Cuando el MATRICULADO por causas debidamente justificadas, necesite diferir la fecha ya comunicada según lo dispuesto en el inciso c), deberá informarlo por escrito al PRESTADOR y repetir oportunamente lo establecido en dicho inciso en la forma que determina el párrafo precedente.

- **Art. 6.4.2. Trabajos imperfectos.** El Personal de Inspección hará suspender la ejecución de cualquier trabajo imperfecto o en violación de las disposiciones de este Reglamento, y dará orden al MATRICULADO, de retirar todo material defectuoso y de deshacer todo trabajo mal ejecutado, el cual deberá ser reconstruido por el MATRICULADO, en condiciones Reglamentarias.

CAPÍTULO 7

PROPIEDAD HORIZONTAL

7.1 PERSONERÍA. RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTOS.

- **Art. 7.1.1 Aplicabilidad del Reglamento:** Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a los edificios comprendidos en el Régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL.

- **Art. 7.1.2. Acreditación de la propiedad horizontal:** La propiedad horizontal se acreditará ante el PRESTADOR mediante la presentación del REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION, instrumentado en escritura pública, o copia del mismo autenticado por escribano público, en el cual conste la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad respectivo.

- **Art. 7.1.3. Representante de los propietarios:** El ADMINISTRADOR de un consorcio de propietarios, actuará ante el PRESTADOR, como mandatario legal y exclusivo de aquellos, con las atribuciones que establezca el poder que le haya sido otorgado al efecto.

La condición de Administrador deberá acreditarse ante el PRESTADOR mediante la presentación del Reglamento de Copropiedad y Administración en el cual conste su designación o, en su defecto, con la presentación de escritura pública donde se dispuso su designación, si se tratare de otra persona que la designada para esas funciones en el propio Reglamento de Copropiedad y Administración.

- **Art. 7.1.4. Obligaciones del propietario:** El propietario de cada Unidad Funcional, se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, pudiendo actuar independientemente de los demás propietarios en todas las gestiones relativas a la construcción, funcionamiento, conservación y modificación de las instalaciones sanitarias internas de su Unidad Funcional.

- **Art. 7.1.5. Presentación del Reglamento de Copropiedad y Administración:** En los casos indicados en el artículo anterior y a efectos de establecerse en forma fehaciente las partes comunes y privadas de las instalaciones y los derechos y obligaciones establecidos en cada caso, el REQUIRENTE, MATRICULADO y/o apoderado deberán presentar ante el PRESTADOR el Reglamento de Copropiedad y Administración del edificio o en su defecto, una copia del mismo autenticada por escribano público.

- **Art. 7.1.6. Oposición del consorcio a las obras proyectadas:** Si las construcciones, ampliaciones o modificaciones de instalaciones sanitarias internas que proyecta realizar un copropietario en el interior de su Unidad Funcional, encuentra oposición por el Consorcio de Propietarios mediante presentación formal de éstos ante el PRESTADOR, se dispondrá la

paralización de los trámites y no se autorizará la prosecución de las obras, hasta tanto se expida el ENRESP, a donde deberán recurrir, las partes.

• **Art. 7.1.7. Desperfectos o deficiencias:** Como norma general, y ante situaciones litigiosas producidas por daños, desperfectos o deficiencias en las instalaciones sanitarias domiciliarias de pisos, departamentos u otras unidades sometidas o asimilables al régimen de propiedad horizontal y ellas ocurran en partes privadas o comunes de acuerdo a su propio Reglamento de Copropiedad y Administración, la situación litigiosa deberá ser resuelta en los tribunales que corresponda.

• **Art. 7.1.8. Expedición de certificados provisorios y parciales de obra:** Establécese, con carácter general, con relación a los inmuebles que hayan de enajenarse bajo el Régimen de Propiedad Horizontal o que se encuentren ya comprendidos en éste, y en los cuales se construyan o amplíen las obras sanitarias domiciliarias, que a solicitud expresa del MATRICULADO, conjuntamente con el Administrador del consorcio, podrán acordarse la expedición de sendos certificados provisorios y parciales de obras por cada unidad de vivienda o local independiente, siempre que a juicio del PRESTADOR se acrediten suficientemente las razones que justifiquen esta modalidad, como también que el funcionamiento de las instalaciones comunes no ofrezcan impedimentos técnicos o de servicio para una prestación eficiente; y con la obligación pendiente, a cargo de los peticionantes, de proseguir y terminar los trabajos en aquellas unidades donde quedaren inconclusos, cuando el PRESTADOR lo estime conveniente, y con la constancia de que el propietario del edificio o el Administrador en su caso, serán responsables por el mantenimiento de las instalaciones domiciliarias de uso común.

• **Art. 7.1.9. Transferencias de propiedad o constitución de derechos reales:** En los casos de transferencia de propiedad o de constitución de cualquier derecho real que afecte a la Unidad Funcional comprendidos en el régimen de Propiedad Horizontal, la obligación que establece el presente Reglamento se hará extensiva a la totalidad de las obligaciones y deudas por cualquier concepto, que se relacionen con las instalaciones sanitarias domiciliarias de uso común.

CAPÍTULO 8

INSTALACIONES INDUSTRIALES Y/O ESPECIALES

8.1 GENERALIDADES

• **Art. 8.1.1. Definición:** Se consideran establecimientos industriales y/o especiales a los que, en sus procesos, generan un líquido cloacal crudo, para el cual se requiere de un tratamiento previo que lo adecue a los parámetros de un efluente cloacal domiciliario sin tratamiento, conforme los parámetros máximos establecidos en el Anexo II del Decreto Provincial N° 3652/10.

Las disposiciones de carácter general establecidas en este Reglamento y los de carácter específico contenido en el presente Capítulo, son de aplicación a todos los establecimientos industriales y especiales en los que corresponda intervenir al PRESTADOR; sin perjuicio de aquellas normas que se pudieren dictar como consecuencia del Macro Regulatorio.

• **Art. 8.1.2. Autorización de vuelco:** El PRESTADOR, dentro del ámbito de su competencia, deberá autorizar el vuelco de los desagües provenientes de establecimientos industriales o especiales a sus redes colectoras en los puntos que el mismo determine en cada caso, siempre que las instalaciones internas sanitarias se adecuen al presente Reglamento y los efluentes se ajusten a las características de un líquido cloacal tipo doméstico sin tratamiento.

La mencionada autorización de volcamiento de los líquidos residuales, deberá gestionarse previo a la presentación de los planos y demás documentación vinculada a las instalaciones internas.

• **Art. 8.1.3. Presentación de documentación:** Previo a la ejecución de las instalaciones internas industriales o especiales, el MATRICULADO estará obligado a presentar los planos y la documentación técnica, incluida la memoria descriptiva y el cronograma de ejecución de las obras, a los fines de que el PRESTADOR proceda a la visación e inspección de la ejecución en tiempo y forma de los trabajos proyectados.

El MATRICULADO actuante podrá realizar ante el PRESTADOR las diligencias relacionadas con el trámite de dicha documentación.

• **Art. 8.1.4. Intervención de MATRICULADO:** La ejecución de los trabajos relativos a instalaciones industriales y/o especiales que fuere necesario realizar de conformidad con los respectivos proyectos presentados, estará a cargo del MATRICULADO o Empresa habilitados al efecto por el PRESTADOR.

En este tipo de instalaciones sanitarias internas, quedarán como únicos responsables del proyecto y construcción de tales obras los MATRICULADOS intervinientes.

• **Art. 8.1.5. Sistema de depuración. Responsabilidad:** El propietario del establecimiento industrial o especial será responsable exclusivo ante el PRESTADOR del sistema utilizado para la depuración de los líquidos residuales provenientes de la industria, de la eficacia del tratamiento y de la calidad del efluente que descarga a la red. Ello no enerva los derechos que pudieran corresponderle ante los proyectistas y MATRICULADOS de la planta de tratamiento.

La responsabilidad del MATRICULADO actuante, por la construcción de las instalaciones sanitarias internas y por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se regirá por lo establecido en la legislación civil sobre la materia. La responsabilidad civil del MATRICULADO no excluye la aplicación de las sanciones que pudieran corresponderle, en su condición de matriculado ante el PRESTADOR.

• **Art. 8.1.6. Instalaciones depuradoras:** Los establecimientos industriales o especiales, deben ser dotados, salvo que resulte innecesario por las características de la industria, de las correspondientes instalaciones depuradoras de los líquidos residuales para que éstos cumplan con las condiciones físico-químicas establecidas por la normativa vigente.

• **Art. 8.1.7. Información requerida por el PRESTADOR:** El propietario de la industria o establecimiento especial y/o el MATRICULADO interviniente, según corresponda, están obligados a suministrar toda la información que el PRESTADOR considere necesaria respecto del proyecto, y durante la construcción y funcionamiento del establecimiento y de su planta depuradora, siendo responsables por las inexactitudes en que incurrieran.

• **Art. 8.1.8. Nexos de conducción:** Deberán ser aprobados por el PRESTADOR, el proyecto de las instalaciones, su ejecución y funcionamiento, para la conducción del

efluente industrial, desde la salida del establecimiento hasta alguno de los puntos de descarga o desagüe especificados por el PRESTADOR, cuando éstos no se encuentren contiguos a aquel; siendo por cuenta del propietario de la industria la obtención de los permisos necesarios para el emplazamiento de dichas instalaciones.

• **Art. 8.1.9. Cámara para medición de caudales y extracción de muestras:** Las instalaciones de tratamiento del efluente industrial o especial deberán estar dotadas de una cámara para extracción de muestras y medición de caudales, según las especificaciones vigentes. Dicha cámara deberá hallarse ubicada en el predio privado, sobre la línea municipal o próxima a ella y con acceso directo desde la vía pública.

• **Art. 8.1.10. Residuos de las instalaciones de depuración:** La disposición final de los residuos retenidos en los elementos de tratamiento durante el proceso de depuración, si son desechables, deberán ser depositados en la forma y en sitios o lugares determinados por la Autoridad Competente, con el fin de impedir la contaminación del ambiente.

• **Art. 8.1.11. Clausura de desagües de establecimientos industriales:** El PRESTADOR podrá denegar el vuelco de los efluentes industriales o especiales cuando la composición de los mismos transgredan la normativa vigente, y afecten la prestación del servicio público, o importen riesgo eventual para el medio ambiente o la salud pública; ello en los términos del lo dispuesto por el art. 13 inciso b) del Decreto Pcial. N° 3652/10.-

8.2 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA – DERECHOS ARANCELARIOS.

• **Art. 8.2.1. Planos, memoria descriptiva y de cálculo, presupuesto, cronograma de trabajo. Firmas:** Para establecimientos cuyos desagües industriales o especiales concurren a la red operada por el PRESTADOR, la documentación a presentar será la que se indica en el presente artículo:

I- Planos:

Las instalaciones para el tratamiento de líquidos residuales de origen industrial y/o cloacal, dispositivos de retención, decantación, neutralización, depuración, fuentes de provisión y depósitos de agua, etc.; deben dibujarse en forma esquemática, indicando el recorrido de cañerías en escala reglamentaria; además, se consignarán los diámetros y niveles correspondientes:

a) Se indicarán usando los **colores convencionales** las siguientes instalaciones: De testificación y conducción de los líquidos tratados, hasta el lugar de evacuación, con sus piletas de piso y cámaras de inspección, ventilaciones, cámara de tubo testigo, y cámara de medición de caudal y extracción de muestras.

b) Se indicará en **color negro**:

- ✓ Fuentes, tanques de almacenamiento y redes de distribución de agua de pozos semisurgentes, hasta su ingreso en cada sector de la industria; trazo reglamentario raya y punto.
- ✓ Todos los edificios componentes del establecimiento, siendo representados en escala conveniente y numerados correlativamente aquellos donde se realice algún proceso o existan instalaciones sanitarias. Ese orden deberá observarse en la Memoria descriptiva y de cálculo para la enunciación de los requerimientos que se enuncian en el punto II.
- ✓ Instalaciones de conducción de los efluentes parciales, sin tratar: “industriales” en línea llena y “desagüe cloacal” en línea punteada, desde cada sector hasta las

correspondientes plantas de depuración. Las conducciones “mixtas” se dibujaran alternando trazos largos y cortos.

- ✓ Instalaciones para tratamiento de líquidos residuales industriales y/o cloacal, dispositivos de retención, decantación, neutralización, depuración, etc.

II- Memoria Descriptiva y de cálculo:

Del proceso de elaboración industrial, con indicación del tipo de industria, capacidad de producción diaria, materias primas utilizadas, horario y turnos de trabajo, número de personas que trabajan en cada uno de ellos, descripción del proceso de tratamiento con indicaciones del caudal efluente máximo horario y diario, criterio de cálculo de cada uno de los elementos constituyentes de la planta de tratamiento, eficiencia previsto, forma de limpieza, destino de los barros y residuos producidos, y toda otra información complementaria relativa a la industria.

III- Presupuesto:

Detallado de la obra a realizar, relativo a la planta de tratamiento.

IV- Cronogramas de trabajo:

Indicando fecha de iniciación y finalización de las obras, como así también de cada una de las etapas en que se ha dividida la misma.

Toda la documentación mencionada precedentemente deberá ser firmada por el propietario del establecimiento y por el MATRICULADO responsable de su confección, inscripto en la matrícula correspondiente del PRESTADOR.

• **Art. 8.2.2. Denominación de los planos:** Los planos que deberán presentarse para cada caso son los siguientes:

- a) **Planos Nuevos:** Para la construcción de las instalaciones en inmueble baldío, demolido o en edificio existente carente de servicios.
- b) **Plano de Ampliación:** Cuando las nuevas obras proyectadas constituyan una modificación o ampliación de las obras en que hubiere intervenido EL PRESTADOR.
- c) **Plano de Modificación:** Se deberá presentar cuando en el transcurso de la obra se introdujeran variantes.
- d) **Plano Conforme a Obra:** Deberá presentarse al término de la obra. Si no se introdujeran modificaciones en la obra, el "Plano Nuevo" podrá convertirse en Plano conforme a Obra mediante la inserción del título en la carátula.

• **Art. 8.2.3. Presentación de Legajo Técnico. Pago de derechos:** El legajo técnico (planos y memoria de cálculo) será presentado en soporte magnético de almacenamiento de datos informáticos acompañado del Reporte de Redes y demás información anexa que considere oportuna el PRESTADOR, previo pago de los aranceles establecidos para el caso.

• **Art. 8.2.4. Derechos a abonar:** El propietario de la industria o establecimiento especial, deberá abonar en concepto de derechos de “Presentación y Tramitación de Documentación” e “Inspección de Obra”, el 2% y 4% respectivamente (total: 6%) del costo de la planta de tratamiento y el resto del proyecto que requiera colores reglamentarios, de conformidad con el artículo 8.2.1.

• **Art. 8.2.5. Gastos por mayor distancia.** Para establecimientos ubicados a una distancia superior a CINCUENTA (50) Km., a contar desde la localidad cabecera del Distrito

correspondiente del PRESTADOR, serán por cuenta del propietario de la industria además, los gastos que se originen en concepto de movilidad, viáticos y otros que correspondiera.

• **Art. 8.2.6. Obligaciones del propietario:** El propietario de la industria o establecimiento especial, una vez retirados del PRESTADOR los planos y documentación anexa, con el Cronograma de trabajos aceptado por el PRESTADOR, asume el compromiso de terminar las obras proyectadas, dentro de los plazos fijados en dicho Cronograma.

Si una vez habilitadas las obras se comprobara que el efluente no cumple con las condiciones de vuelco establecidas por la normativa vigente, el propietario de la industria estará obligado a realizar las adecuaciones que sean necesarias en las instalaciones depuradoras internas para obtener un efluente que cumpla dichas condiciones.

La falta del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente motivara la aplicación de lo dispuesto en el art. 8.1.11 del presente Reglamento.

• **Art. 8.2.7. Cambio de Matriculado:** En los casos de cambio de MATRICULADO, por decisión del REQUERENTE, fallecimiento, desligamiento o cancelación de matrícula, se procederá conforme lo previsto en los artículos 2.4.1., 2.4.2, 2.4.3 y 2.4.4, según corresponda.

• **Art. 8.2.8. Intimación al propietario de la industria para que designe nuevo MATRICULADO:** El PRESTADOR, podrá intimar al propietario de la industria y/o establecimiento especial para que designe nuevo MATRICULADO a efectos de la prosecución de todas las diligencias y trámites que deban realizarse hasta la terminación de las obras sanitarias internas de carácter industrial y/o especial. En caso de incumplimiento a dicha intimación, el PRESTADOR podrá disponer la paralización de la construcción, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondiente.

• **Art. 8.2.9. Inspección final:** Finalizada la ejecución de las instalaciones sanitarias internas de carácter industrial y/o especial y cumplidos los requisitos pertinentes, establecidos en el presente Reglamento, el MATRICULADO deberá solicitar la inspección final de obra, conforme el procedimiento y plazos fijado en el presente reglamento para las instalaciones sanitarias internas domiciliarias.

Una vez aprobada dicha inspección, el PRESTADOR expedirá al MATRICULADO el “Certificado Final de Obra” de las instalaciones, concediéndosele simultáneamente al propietario de la industria la autorización de vuelco del efluente proveniente de la misma.

• **Art. 8.2.10. Consideración de casos o temas no tratados específicamente:** Los casos o temas que no estén tratados específicamente en el presente Capítulo, serán considerados y resueltos por el PRESTADOR, con aprobación del ENRESP, aplicando el principio de analogía con otros casos similares vinculados con instalaciones sanitarias internas domiciliarias, contemplados en este Reglamento, teniendo en cuenta las circunstancias singulares de cada asunto.

CAPÍTULO 9

CONSERVACION DE INSTALACIONES SANITARIAS EXISTENTES

9.1 GENERALIDADES

- **Art. 9.1.1. Alcance:** El presente Capítulo establece las Normas para la conservación de instalaciones de provisión de agua y desagües cloacales, en inmuebles existentes destinados a vivienda, establecimientos industriales y/o especiales.

- **Art. 9.1.2. Autorización de conservación:** Para el caso de ampliación o modificación de instalaciones sanitarias internas existentes, la conservación de las mismas, deberá ser autorizado por el PRESTADOR, siempre que los mismos no importen peligro de daño, y cumplan satisfactoriamente las funciones a que se las destine.

9.2. REQUISITOS TÉCNICOS FUNDAMENTALES

- **Art. 9.2.1. Recorrido de las instalaciones:** Se tendrá como recorrido de las instalaciones existentes, el consignado en el respectivo plano, o en su defecto, el que resulte del plano de relevamiento a confeccionar por el MATRICULADO o REQUIRENTE, el cual deberá contener el mayor detalle posible sobre las instalaciones, materiales, artefactos, dispositivos, conducciones y accesorios existentes.

- **Art. 9.2.2. Comprobación de funcionamiento:** Se comprobará que los elementos a conservar funcionen correctamente y no representen riesgo o daño alguno. Las verificaciones tendrán lugar mediante comprobaciones mínimas de funcionamiento, sin descubrir las cañerías soterradas o empotradas, ni realizar otro tipo de pruebas o ensayos, a menos que surjan dudas fundadas sobre el comportamiento de las instalaciones. Esta última circunstancia quedará documentada expresamente en las constancias escritas de la inspección.

- **Art. 9.2.3. Constancia de las conservaciones:** La conservación de las instalaciones existentes será concedida, en todos los casos bajo la exclusiva responsabilidad del REQUIRENTE, dejándose constancia en tal sentido, en el Certificado Final de Obra que se expida.

- **Art. 9.2.4. Conservación tanques de bombeo y reserva:** Podrán ser conservados los tanques de reserva y de bombeo instalados a una distancia del eje medianero menor que la reglamentaria.

- **Art. 9.2.5. Tanques apoyados en medianeras:** No será exigible la conformidad escrita del usuario del inmueble lindero para la conservación de tanques existentes que apoyen en pared medianera. En este caso la conservación no implica reconocimiento de derechos y las controversias que se susciten entre el requirente y usuario lindero, deberán ser resueltas por la vía y en la forma que corresponda.

9.3. CAÑERÍAS DE DESAGÜES Y VENTILACIÓN

- **Art. 9.3.1. Conservación cañerías de desagüe cloacal:** Si se verifica que las cañerías de desagüe cloacal cumplen los requisitos indispensables para la adecuada conducción y libre escurrimiento de los líquidos, podrá aceptarse la conservación de las mismas aun con diámetros y pendientes que no sean reglamentarias.

- **Art. 9.3.2. Cierre hidráulico:** Todos los artefactos que reglamentariamente así lo requieran, deben estar provistos de cierre hidráulico y se verificará que no se produzcan desifonajes en ellos, cuando se haga uso de las instalaciones.
- **Art. 9.3.3. Dispositivos de acceso a cañería cloacal:** La instalación domiciliaria deberá estar provista de una cámara de inspección u otro dispositivo de acceso, que permita efectuar con facilidad la limpieza y desobstrucción de la cañería en caso necesario.
- **Art. 9.3.4. Dispositivos de acceso. Su conservación:** Los dispositivos de acceso a la cañería principal, serán cámara de inspección, boca de acceso o boca de inspección, deberán tener tapa y contratapa que impida la salida de los gases. Se aceptará su conservación aunque no tengan las medidas reglamentarias de profundidad, largo y ancho.
- **Art. 9.3.5. Conservación de tirones de cañería principal:** Se admitirá la conservación de tirones de cañería principal que superen las longitudes máximas reglamentarias, siempre que se compruebe la posibilidad de su limpieza y desobstrucción.
- **Art. 9.3.6. Ventilación mínima:** La instalación cloacal deberá tener, como mínimo, una cañería de ventilación de 0.060 m. de diámetro.
- **Art. 9.3.7. Artefactos primarios y cámaras de inspección en circuitos no ventilados:** Se aceptará la conservación de cámara de inspección o artefacto primario que no estuviese en circuito ventilado.
- **Art. 9.3.8. Artefactos secundarios. Requisitos:** Las instalaciones para los desagües secundarios deberán cumplir los requisitos técnicos fundamentales que aseguren un normal funcionamiento.

9.4. FUENTE ALTERNATIVA DE AGUA Y DESAGÜE CLOACAL ALTERNATIVO

- **Art. 9.4.1. Obligaciones del REQUERENTE o MATRICULADO por todo tipo de fuente alternativa de agua y/o desagüe cloacal alternativo:**

El REQUERENTE está obligado a agotar, desinfectar, cegar y cubrir debidamente los pozos de agua, pozos absorbentes o cualquier otro receptáculo análogo que exista en el inmueble, cumpliendo las instrucciones que en cada caso imparta el PRESTADOR y dentro del plazo que se le fije; salvo los casos en que cuente con autorización del PRESTADOR para mantener dicha fuente y/o desagüe alternativo, conforme lo dispuesto por el art. 10 inc. b y c) del Decreto Pcial. N° 3652/10.

En caso de obras en ejecución, a cargo del MATRICULADO, este procederá a ejecutar los trabajos precedentemente mencionados en todos los pozos indicados en los planos aprobados, pero corresponderá al REQUERENTE la ejecución de esos trabajos en cualquier otro pozo que se descubriera.

Cualquier afectación del servicio público o riesgo eventual para el medio ambiente o la salud en el área servida, por situaciones producidas con los servicios alternativos de provisión de agua o desagüe cloacal, motivará la intervención del PRESTADOR, quien deberá intimar al REQUERENTE a eliminar el servicio alternativo en cuestión, e informará al ENRESP. En caso de negativa o incumplimiento de la intimación por parte del REQUERENTE, el PRESTADOR podrá, previa autorización del ENRESP, ejecutar las acciones necesarias para corregir o suprimir la situación. En todo caso, podrá requerir la intervención de la fuerza pública, conforme el art. 10 inc d) del Decreto Pcial. N° 3652/10.

9.5. DESAGÜES DE LLUVIAS

• **Art. 9.5.1. Conservación desagües de lluvia:** Se aceptará la conservación de los desagües de lluvia, aun cuando no tengan conductales o caños de lluvia en la cantidad y diámetro exigido en las normas vigentes, pero se verificará que los mismos no concurran a la cloaca.

• **Art. 9.5.2. Inmuebles sin albañales:** En el caso que un inmueble no posea ningún albañal para desaguar el agua de lluvia a la calzada, se aceptará tal situación siempre que, no ocasione daños o perjuicios a los ocupantes del inmueble, a terceros ni descargue en instalaciones cloacales.

• **Art. 9.5.3. Escurrimiento hacia la acera:** Podrá aceptarse el libre escurrimiento a la acera de las aguas de lluvia de los techos, sin canaletas ni caños de lluvia, quedando obligado el REQUIRENTE a su modificación, cuando así lo exijan las autoridades municipales de la localidad.

En los casos de escurrimiento de las aguas de lluvia de los techos a inmuebles linderos, la conservación no implica reconocimiento de derechos y las controversias que se susciten entre sus propietarios, deberán ser resueltas por vía Civil.

9.6. PRESENTACIÓN DE PLANOS

• **Art. 9.6.1. Planos reglamentarios con intervención de MATRICULADO:** Para los inmuebles en que se proyecte ejecutar obra sanitaria interna conservando instalaciones existentes, el MATRICULADO, deberá presentar ante el PRESTADOR un plano, el que deberá contener la obra proyectada y las instalaciones a conservar, éstas últimas, conforme plano original o plano de relevamiento confeccionado a tal fin.

La ejecución de los trabajos se realizará previa presentación – por parte del MATRICULADO actuante – del Compromiso de Obra.

• **Art. 9.6.2. Acta Inventario:** Con la presentación del plano se acompañará el Acta Inventario para tramitar la conservación de las instalaciones existentes, firmada por el REQUIRENTE y conformada posteriormente por el MATRICULADO al ser presentado el Compromiso de Obra.

En dicha Acta se indicará en forma clara y detallada las instalaciones, materiales, artefactos, dispositivos y accesorios que se desee conservar o recolocar en uso de las franquicias acordadas en este Capítulo.

El REQUIRENTE asumirá la plena responsabilidad por el funcionamiento de las mismas, y quedará obligado a reparar, modificar o reconstruir dichas instalaciones, en la medida necesaria para que satisfagan las condiciones enunciadas en este Capítulo.

• **Art. 9.6.3. Colores convencionales para dibujar las instalaciones:** Las instalaciones sanitarias internas existentes se dibujarán en color negro, y en colores convencionales aquellas nuevas que resulten indispensables para efectuar el enlace con la conexión y toda otra instalación que se agregue a la existente.

• **Art. 9.6.4. Derechos por aprobación de planos e inspección de obras:** Los correspondientes derechos por aprobación o revisión de planos e inspección de obras se liquidarán de conformidad con el régimen vigente, por la totalidad de la obra nueva.

Los derechos correspondientes por aprobación de planos e inspección de obras por instalaciones existentes gozarán de una rebaja del 50%.

Entiéndase que aquellas instalaciones sanitarias internas existentes que se pretende conservar y cuenten con plano aprobado por el PRESTADOR, se encuentran exentas del pago de arancel de aprobación, sin perjuicio de abonar con igual rebaja (50%), el arancel correspondientes a las inspecciones que realizare el PRESTADOR.

9.7. DEFICIENCIAS EN LAS INSTALACIONES. ALCANCES DE LA ACTUACIÓN DEL PRESTADOR.

• **Art. 9.7.1. Deficiencias en las instalaciones sanitarias internas:** Cuando en un inmueble surgieren inconvenientes de carácter sanitario, tales como humedades, filtraciones, malos olores u otros, provocados por desperfectos o deficiencias de las instalaciones sanitarias internas nueva o preexistente, la intervención del PRESTADOR se limitará a intimar al Usuario, que efectúe a su cargo, la corrección, en la forma que corresponda, de los desperfectos o deficiencias, de modo que cese la causa de aquellos inconvenientes.

En el caso que esos inconvenientes fuesen provocados por desperfectos o deficiencias de las instalaciones internas del inmueble vecino, la intervención del PRESTADOR y obligación del REQUIRENTE O USUARIO, tendrá el mismo alcance antes citado.

• **Art. 9.7.2. Instalaciones que no reúnen condiciones mínimas:** Las instalaciones, materiales, artefactos, dispositivos y accesorios que no reúnan las condiciones taxativamente enunciadas en el presente Capítulo deberán ser reparadas, removidas o sustituidas, según corresponda, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO 10

SERVICIO CONTRA INCENDIO

10.1. GENERALIDADES

• **Art. 10.1.1. Inmuebles a los que podrá concederse el servicio:** EL PRESTADOR podrá conceder servicios de agua contra incendio para establecimientos públicos, industriales y en general, para todos aquellos inmuebles que el Cuerpo de Bomberos, las ordenanzas Municipales o autoridades competentes así lo exijan.

• **Art. 10.1.2. Visación de planos:** La solicitud de agua para incendio ante el PRESTADOR y los planos, con pliego de condiciones y memoria descriptiva, deberán ser firmados por el REQUIRENTE asistido por un MATRICULADO de la Primera Categoría. Asimismo tal documentación técnica, deberá encontrarse previamente aprobada por el Departamento de Bomberos de la Policía de Salta.

EL PRESTADOR revisará la documentación presentada, a los efectos de verificar:

- a) Ubicación y diámetro de conexiones.
- b) Ubicación y capacidad de los tanques.
- c) Ubicación de los pozos de agua.

• **Art. 10.1.3. Inspección de la instalación sanitaria contra incendio:** El PRESTADOR, al momento de las inspecciones obligatorias, verificarán la adecuación de la obra al proyecto oportunamente aprobado, que los materiales utilizados sean conforme la normativa

vigente, que la utilización de la instalación no acuse pérdidas, que no pueda alterarse en momento alguno la calidad del agua o del servicio que se suministre y que las bocas de incendio sean precintadas.

- **Art. 10.1.4. Prohibiciones:** Sin perjuicio de las prohibiciones fijadas por la normativa aplicable por el Departamento de Bomberos de la Policía de Salta, no podrá cubrirse ninguna cañería del sistema provisión de agua para incendio, sin la previa inspección y aprobación por parte del PRESTADOR y el Departamento de Bomberos. Asimismo no se utilizará el agua del servicio contra incendio para otros fines.

- **Art. 10.1.5. Conservación instalaciones existentes:** En el caso de solicitud de conservación de instalaciones sanitarias internas, que incluyan instalaciones destinadas a proveer agua para incendio, el REQUERENTE deberá cumplir ante el PRESTADOR los requisitos establecidos en el Capítulo 9 del presente reglamento y además presentar la autorización previa del Departamento de Bombero de la Policía de Salta, para la conservación de las instalaciones de agua para incendio.

- **Art. 10.1.6. Renovación del agua de reserva:** En los servicios contra incendio deberá asegurarse una renovación frecuente del agua en los tanques de bombeo y reserva de incendio de modo tal que el agua de reserva no se halle en estado de reposo.

- **Art. 10.1.7. Material para tanques de bombeo y reserva:** Los tanques de reserva y de bombeo destinados a conservar agua para incendio, deberán estar contruidos de material ignífugo y conforme las demás exigencias adoptadas por el Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Provincia.

- **Art. 10.1.8. Revisión de planos e inspección en obra:** El REQUERENTE abonará al PRESTADOR por derechos de revisión de planos el 1% de la obra sanitaria interna de provisión de agua para incendio proyectada y por derecho de inspección de obra abonará los porcentuales fijados en los incisos b y c del artículo 3.1.10. del presente.

- **Art. 10.1.9. Certificado final de obra de agua para incendio:** Para la obtención por parte del PRESTADOR del Certificado Final de Obra de Agua para Incendio, el REQUERENTE previamente deberá acreditar que cuenta con la aprobación de la ejecución de la obra por parte del Departamento de Bomberos de la Policía de Salta.

CAPITULO 11

INSTALACIONES SANITARIAS EN NUCLEOS HABITACIONALES

11.1 DENOMINACIÓN DE LAS INSTALACIONES

- **Art. 11.1.1. Instalaciones dentro de terrenos privados. Clasificación:** En los nucleamientos habitacionales que se construyan dentro de terrenos susceptibles de subdivisión o en condominio o bajo el régimen de propiedad horizontal, los servicios de provisión de agua y/o desagües cloacales estarán a cargo del PRESTADOR, la totalidad de las instalaciones sanitarias que quedan comprendidas en el interior de esos terrenos tienen carácter de "INSTALACIONES INTERNAS", conforme a la siguiente clasificación:

- a) Instalaciones de provisión de agua y/o desagües (cloacal y/o pluvial) a construir con características de obras sanitarias externas, por ejemplo: red distribuidora o colectora, cuya colocación deberá realizarse en calles privadas ubicadas dentro del inmueble o próximamente al borde de dichas calles, en terrenos libres dentro del predio.
- b) Instalaciones sanitarias de uso común o privado correspondientes al servicio interno de cada edificio, piso o departamento.

11.2. PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. INTERCONEXIONES

• **Art. 11.2.1. Especificaciones técnicas exigibles:** El proyecto, dirección y ejecución de las instalaciones definidas en el inciso a) del artículo anterior, se ajustarán a las especificaciones técnicas y normas reglamentarias vigentes para el PRESTADOR para la construcción de instalaciones sanitarias externas, debiendo intervenir en estos casos un profesional universitario de la especialidad y, además, figurar en planos separados del proyecto de las instalaciones internas de los edificios. Al proyectarse esa clase de obras debe evitarse cruzar con las cañerías bajo los edificios. En el caso ineludible de tener que hacerlo se debe prever la instalación de las cañerías en forma tal que permitan acceso e inspección permanente, así como su aislamiento para repararlas. Normalmente dichas instalaciones deben ser accesibles directamente desde las calles internas.

El proyecto, los trámites y construcción de las instalaciones internas comprendidas en el inciso b) del artículo 11.1.1, deben ajustarse a las prescripciones del presente Reglamento.

• **Art. 11.2.2. Interconexiones:** Los tramos de cañería correspondientes a los servicios de agua o cloacas, que sean colocados para establecer la "interconexión" entre las instalaciones referidas en los incisos a) y b) del artículo 11.1.1, son considerados como una prolongación de las referidas en este último inciso.

11.3. MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

• **Art. 11.3.1. Responsabilidad solidaria de los REQUERENTES:** Los propietarios de inmuebles servidos por instalaciones comprendidas en la clasificación del artículo 11.1.1., son solidariamente responsables ante el PRESTADOR de su uso, mantenimiento y conservación.

• **Art. 11.3.2. Uso y conservación de las instalaciones del art. 11.1.1.:** Las instalaciones definidas en el apartado a) y b) del artículo 11.1.1., estarán sujetas a las disposiciones del presente Reglamento, en lo que a su uso, mantenimiento, conservación y funcionamiento respecta.

CAPÍTULO 12

REGIMEN DE INSPECCIONES

12.1 GENERALIDADES

• **Art. 12.1.1. Alcance de inspecciones:** Todas las obras sanitarias internas quedan sujetas al presente régimen de inspecciones.

• **Art. 12.1.2. Tipos de inspecciones:** La modalidad de las inspecciones a practicar por el

PRESTADOR son las siguientes:

- a) Inspecciones Obligatorias: Son la realizadas por el PRESTADOR a fin de verificar la adecuación de la obra a la documentación aprobada o visada según corresponda, y demás normativa establecida en el presente. Se efectúan a solicitud del REQUIRENTE, MATRICULADO y/o APODERADO, o de oficio por el PRESTADOR.
- b) Inspecciones Informativas: Serán dispuestas por el PRESTADOR o realizadas a solicitud de los interesados, para analizar situaciones especiales o cuando se requiera asesoramiento en lo referente a instalaciones sanitarias domiciliarias.

12.2. NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS INSPECCIONES

•**Art. 12.2.1. Inspección obligatoria de control en instalaciones domiciliarias:** Esta inspección abarca lo siguiente:

a) **Materiales:** La inspección se realizará en los materiales y artefactos acopiados o que se encuentren ya colocados en la obra y sin cubrir. Los mismos deben tener estampada su marca registrada y la certificación por INTI y/o IRAM ambas en lugar bien visible, quedando de hecho rechazados si no reunieran las condiciones exigidas.

b) **Instalaciones de provisión de agua:** Se inspeccionarán las cañerías de agua fría y agua caliente, ya colocadas y descubiertas. La fiscalización consistirá en comprobar el diámetro y calidad de la cañería, protección anticorrosiva, uniones, grapas, depósitos de agua, dispositivos elevadores automáticos y su ubicación de acuerdo con el plano aprobado; el control incluirá a todo otro dispositivo complementario de la instalación para la provisión de agua, que correspondiera inspeccionar (colector, V.L., Ll.P., etc.) y asimismo fiscalizará la prueba hidráulica a realizar por el MATRICULADO.

c) **Desagües de Aguas Servidas y Cloacales:** Serán inspeccionados las pendientes, los tramos rectos de cañerías, horizontales de columnas, cámaras de inspección, bocas de acceso, inodoros, piletas de cocina y de lavar, piletas de piso, pozos impermeables, instalaciones de bombeo, etc. Si el estado de la obra lo hiciera posible se verificará, además: zanjas, asientos de hormigón y calces, calidad y diámetro del material, juntas y uniones, pendientes, grapas, soportes y la ubicación según plano aprobado. Asimismo fiscalizará la prueba hidráulica dispuesta por la presente reglamentación.

Si las instalaciones se encuentran cubiertas, el responsable de la inspección podrá ordenar el pase de tapón en los tramos de cañería que determine y exigir, asimismo, la realización de pruebas hidráulicas.

d) **Caños de Descarga y Ventilación o Caños de Ventilación primarios y secundarios con sus correspondientes accesorios:** Se verificara la ejecución de juntas, colocación de grapas, soportes, tablas o bridas, cañería de ventilación con su protección; calidad y diámetros de los materiales, altura reglamentaria de los caños de ventilación según planos.

Las uniones entre cañerías de ventilación se comprobarán haciendo efectuar las pruebas que a juicio del responsable de la inspección resultaren necesarias para verificar la calidad del trabajo.

e) **Desagües Pluviales:**

1) Caños de lluvia verticales; si se hallan en descubierto se inspeccionarán las cañerías ya colocadas, verificándose el material, diámetro, grapas, soportes, juntas, uniones, y ubicación según plano;

2) Albañales y tramos horizontales de caños de lluvia, pozos impermeables e instalaciones de bombeo. En caso que se encuentren en descubierto, se procederá a verificar la calidad y diámetro de los materiales, juntas y uniones, pendientes, calces y asientos de cañerías, bocas de desagües y la ubicación según plano aprobado.

Si las instalaciones estuvieran cubiertas el responsable de la inspección podrá ordenar la

realización de una prueba hidráulica de los albañales y tramos horizontales de caños de lluvia, haciéndolos llenar hasta alcanzar el nivel superior de la boca de desagüe más alta. También podrá exigir que se realice la prueba hidráulica de los pozos impermeables terminados.

f) Impermeables para baños, duchas, bañeras, mingitorios, etc: La inspección verificará la calidad de los materiales empleados y las medidas reglamentarias.

g) Personal Responsable: El personal de inspección verificará que los trabajos inherentes a las instalaciones sanitarias internas se encuentren ejecutando bajo la supervisión del MATRICULADO responsable de la obra.

Además, el responsable de la inspección podrá proceder a la extracción de muestras de cañerías y/o artefactos utilizados en la obra, para ser sometidos a ensayos y análisis en el LABORATORIO del PRESTADOR o el que éste designe con el fin de comprobar si cumplen con las condiciones requeridas para su uso.

•Art. 12.2.2. Inspección Obligatoria de Control en instalaciones industriales o especiales: En oportunidad de practicarse esta inspección se comprobará lo siguiente:

- Si los decantadores, interceptores, diluidores, neutralizadores, y/u otros elementos de depuración y los de testificación, se encuentran de acuerdo al proyecto presentado ante el PRESTADOR.
- El cumplimiento del “Cronograma de Trabajo” aceptado por el PRESTADOR y la correcta ejecución de la obra.
- Si las instalaciones de testificación necesarias para el control posterior de los líquidos (cámaras para la extracción de muestras, medición de caudales, etc.) se ajustan al plano presentado y si dichas instalaciones están ubicadas en lugar accesible conforme lo establece el presente Reglamento.
- Si los materiales utilizados reúnen las condiciones exigidas por el presente Reglamento.
- La adecuación a las normas reglamentarias de la colocación de las cañerías para la provisión de agua potable y las horizontales de desagües.
- Si los depósitos de agua potable cumplen las especificaciones del presente Reglamento.
- Si las cañerías para provisión de agua de fuentes propias (pozos, río, etc.) se hallan totalmente incomunicadas e independizadas de las que suministren agua potable provista por el PRESTADOR, debiendo ello comprobarse mediante rigurosas pruebas de funcionamiento adecuadas a tal efecto.
- Que el agua proveniente de fuentes propias sea destinada exclusivamente para los usos autorizados por el PRESTADOR.
- Que en las cañerías de desagüe no exista “by pass” que pueda impedir que la totalidad del efluente proveniente del establecimiento concurra a las instalaciones de depuración y de testificación, previamente a su volcamiento a la red colectora.

•Art. 12.2.3. Inspección obligatoria de enlace y/o empalme de conexiones para todo tipo de instalación interna: Se verificará visualmente si la ejecución del trabajo ha sido realizada correctamente, debiendo asimismo dejarse constancia de la fecha del enlace en la respectiva acta de inspección.

• Art. 12.2.4. Inspección obligatoria de cegado de pozos para todo tipo de instalación interna:

- a) **Para extraer agua:** Se verificará que la obturación del pozo se realice de acuerdo con las disposiciones vigentes y con conocimiento de la Secretaría de Recursos Hídricos.
- b) **Absorbentes:** Deberá comprobarse que el pozo ha sido agotado; en el caso de pozo negro se verificará el cegado del o los pozos.

• **Art. 12.2.5. Inspección obligatoria de Final de Obra de instalaciones sanitarias internas domiciliarias:** Debe realizarse una inspección rigurosa que abarque, dentro de lo posible, la totalidad de las instalaciones (cañería, artefactos y demás elementos integrantes de la instalación); se verificará la colocación de los artefactos y sus desagües; que los revestimientos y pisos, rejas de aireación, caños de ventilación propios y linderos, losas y bóvedas de pozos, depósitos de reserva de agua, etc., se hallen en condiciones reglamentarias.

Se comprobará el funcionamiento de las instalaciones y si las mismas se hallan ejecutadas según el plano aprobado.

La inspección se considerará finalizada una vez constatado el sellado de las cámaras, bocas de acceso y de inspección, tanques y otros elementos que corresponda. En los casos que, a juicio del responsable de la inspección sea factible o necesario realizar, durante la fiscalización, pruebas hidráulicas en cañerías principales o tramos horizontales de desagüe, podrá disponer su ejecución y el constructor a cargo de los trabajos está obligado a permitir y facilitar la realización inmediata de las mismas.

• **Art. 12.2.6. Inspección obligatoria Final de Habilitación** (para instalaciones sanitarias internas en uso en edificios existentes).

En oportunidad de practicarse esta inspección se verificará si las instalaciones se hallan en general de acuerdo al plano aprobado; se realizará una prueba del funcionamiento de los artefactos y desagües, debiendo comprobarse la existencia de caños de ventilación, cierres hidráulicos, revestimientos, losas y bóvedas de pozos, etc.

Finalizada la inspección debe constatarse el sellado de las cámaras, bocas de accesos y de inspección, tanques, etc.

A partir de esta inspección -si resulta aprobada- las instalaciones quedan habilitadas para el servicio.

• **Art. 12.2.7. Inspección obligatoria de Final de Obra en instalaciones industriales y especiales:** Cumplido satisfactoriamente el requisito previsto en el Art.12.2.8, podrá practicarse esta inspección final a pedido del MATRICULADO para verificar si los diversos elementos integrantes de las instalaciones sanitarias de carácter industrial funcionan en forma normal, si se encuentran en buen estado de conservación y si la planta depuradora se mantiene en condiciones.

Asimismo constatará si la ejecución de la obra sanitaria interna se hizo conforme los planos visados oportunamente, subsanando en este acto cualquier omisión de inspección incurrida al momento de los controles obligatorios previstos en el artículo 12.2.2.

En las instalaciones que fuere necesario intercalar “tubo testigo” y así se hubiere aprobado el proyecto, debe comprobarse que el mismo esté colocado en su respectiva cámara, la que deberá mantenerse precintada en forma permanente.

Finalizada la inspección, debe constatarse el sellado de las cámaras de inspección, bocas de acceso y de inspección, depósitos de agua potable, etc.

• **Art. 12.2.8. Requisito para inspección final instalaciones industriales y/o especiales:** Para solicitar la “Inspección Final de Obra” de instalaciones industriales será indispensable que el análisis del efluente final de los líquidos, practicado previo al pedido de la mencionada inspección, acuse resultado satisfactorio y responda a los parámetros fijados por la normativa vigente.

• **Art. 12.2.9. Depósitos de agua:** La inspección de los depósitos de agua terminados,

deberá practicarse con anterioridad al uso del agua proveniente de los mismos.

• **Art. 12.2.10. Obligaciones del REQUIRENTE o MATRICULADO:** El REQUIRENTE o MATRICULADO según corresponda, deberán solicitar las siguientes inspecciones obligatorias:

- a) De enlace y/o empalme de conexión de agua y cloaca.
- b) De cegado de pozos.
- c) Previo a cubrir o tapar las cañerías de agua (para consumo, uso industrial o servicio contra incendio) y desagüe cloacal.
- d) Pruebas hidráulicas de las cañerías.
- e) Final de Obra o Final de Habilitación.

• **Art. 12.2.11. Obligaciones del MATRICULADO:** Es obligación de los MATRICULADOS en las obras:

- a) Asegurarse que las partes de obra incluidas en el respectivo pedido de inspección obligatoria se encuentren preparadas y en condiciones de ser inspeccionadas, debiendo encontrarse en la obra al llegar el Personal de Inspección y entregarle los planos correspondientes y demás elementos necesarios para el cumplimiento de su misión;
- b) Atender y cumplir las indicaciones que le formule el Personal de Inspección;
- c) Recibir el acta de inspección y firmar recibo en el ejemplar que retiene el Personal de Inspección, con indicación del número de su matrícula.

12.3. DISPOSICIONES COMUNES A LAS INSPECCIONES DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS, INDUSTRIALES o ESPECIALES

•**Art. 12.3.1. Del plazo para realizar inspecciones obligatorias:** Con excepción de lo establecido para la inspección final de obra o de habilitación, el REQUIRENTE MATRICULADO y/o APODERADO, según corresponda, deberán solicitar las inspecciones obligatorias citadas en el artículo precedente, con una anticipación no menor de DOS (02) días hábiles, indicando la fecha para la cual solicita la misma. Dicha fecha podrá ser modificada a pedido del interesado ante el PRESTADOR.

Si cumplido este requisito, el PRESTADOR no realiza la inspección requerida, el MATRICULADO o REQUIRENTE deberá formular la denuncia correspondiente ante el PRESTADOR, por escrito o en forma telefónica, siendo el número de reclamo asignado en tal oportunidad, suficiente constancia del incumplimiento de la realización de la inspección. Ocurrido ello, el PRESTADOR contará con el plazo de UN (01) día, a computarse desde la fecha de interposición de dicho reclamo para realizar la inspección en cuestión.

Incumplido el segundo plazo por el PRESTADOR, corresponderá dar intervención al ENRESP a los fines de la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder, sin perjuicio del cumplimiento por parte del PRESTADOR de las obligaciones a su cargo.

Si se cubriera cualquier clase de instalación no aprobada, antes de cumplida la fecha de inspección acordada, el MATRICULADO a cargo de los trabajos o el REQUIRENTE, según corresponda, tendrá la obligación de descubrirla a su propio costo y riesgo para ser inspeccionada.

•**Art. 12.3.2. Repetición de inspección:** Cuando una inspección deba repetirse por haber sido solicitada indebidamente, o por cualquier causa imputable al REQUIRENTE o al MATRICULADO, el responsable a cargo de la obra deberá abonar al PRESTADOR una suma equivalente al valor fijado en el presente para las inspecciones informativas.

•**Art. 12.3.3. Plazo para practicar la inspección final de obra y de habilitación:** Finalizadas las obras de la instalación sanitaria interna domiciliaria, industrial o especial y cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el MATRICULADO deberá solicitar la inspección final correspondiente, con una anticipación no menor de CINCO (5) días hábiles, indicando la fecha para la cual solicita su realización.

Si no surgiera alguna observación por parte del PRESTADOR, una vez aprobada dicha inspección, el PRESTADOR, expedirá el correspondiente Certificado Final de Obra sea para instalaciones domiciliarias, industriales y/o especiales. En el caso de obra de agua para incendio la emisión de este certificado queda condicionada al cumplimiento del requisito previo dispuesto en el Art. 10.1.9., del presente Reglamento.

• **Art. 12.3.4. Obligación del Propietario del Inmueble:** Los Propietarios deberán hacer corregir todo desperfecto en las instalaciones sanitarias internas detectadas en ocasión de la realización de las inspecciones referidas en el presente capítulo.

En caso de que el defecto o falla en las instalaciones internas fuera por causa imputable al MATRICULADO este deberá corregirlas a su cargo en el término que le fije el PRESTADOR.

CAPÍTULO 13

RÉGIMEN DE SANCIONES

13.1. CLASIFICACIÓN

• **Art. 13.1.1. Clasificación de las sanciones:** Las sanciones que podrá aplicar el PRESTADOR a los REQUIRENTES, MATRICULADOS y/o Apoderados inscriptos en su Registro, por infringir disposiciones del presente Reglamento, son las siguientes:

- a) Apercibimiento
- b) Multas Ordinarias.
- c) Suspensión de matrículas y/o registro.
- d) Cancelación de matrículas y/o registro.

• **Art. 13.1.2. Definiciones:** De las sanciones aplicables por el presente Régimen:

- a) APERIBIMIENTO: Llamado de atención al infractor.
- b) MULTA ORDINARIA: Sanción pecuniaria que se aplica a los REQUIRENTES y MATRICULADOS que incumplen las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Su aplicación y monto responderá a la índole de la infracción cometida, de acuerdo con lo establecido en la FÓRMULA DE MULTAS ORDINARIAS que obra en el presente como Anexo I.
- c) SUSPENSIONES: Sanción que impide el ejercicio de la actividad en la especialidad sanitaria, impuesta a MATRICULADOS y/o Apoderados; en los supuestos y conforme los alcances fijados en el presente Capítulo y en el cuadro de Descripción y Graduación de las Sanciones del presente Reglamento
- d) CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA y/o Registro: Sanción que impide el ejercicio de la actividad en la especialidad sanitaria, impuesta a MATRICULADOS y/o Apoderados; en los supuestos y conforme los alcances fijados en el presente Capítulo y en el cuadro de Descripción y Graduación de las Sanciones del presente Reglamento.

13.2. APERCIBIMIENTO

Art. 13.2.1. Alcance: En los casos de incumplimientos leves a las disposiciones de la presente Reglamentación, el PRESTADOR podrá aplicar al MATRICULADO y/o APODERADO un Apercibimiento.

13.3. SUSPENSIÓN DE LA MATRÍCULA y/o REGISTRO

• **Art 13.3.1. Alcance:** Los incumplimientos a las disposiciones del presente Reglamento, incurridos por los MATRICULADOS y/o sus Apoderados, darán lugar a la suspensión de la Matrícula y/o Registro ante el PRESTADOR, según sea el infractor, en los supuestos especificados en el Cuadro “Coeficiente de Gravedad”, quedando el MATRICULADO y/o Apoderado impedido de ejercer la especialidad sanitaria o representación, reglamentada en el presente, por un lapso de hasta CUATRO (04) MESES, a partir de la notificación de la sanción aplicable.

• **Art. 13.3.2. Acumulación de suspensiones:** La acumulación de TRES (03) suspensiones por parte de un MATRICULADO, Empresa Registrada y/o Apoderado, durante un mismo año calendario, en igual o diferentes obras, habilita a la aplicación de la sanción de Cancelación de la Matrícula y/o Registro, según sea el infractor, por parte del PRESTADOR.

13.4. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA

• **Art. 13.4.1. Procedencia:** El incumplimiento grave a las disposiciones del presente Reglamento y/o en el supuesto previsto en el 2.4.2, por parte del MATRICULADO Empresa Registrada y/o Apoderado, habilita a la cancelación de la MATRÍCULA y/o Registro del infractor, por parte del PRESTADOR.

La gravedad de la infracción resulta determinada en el Cuadro “Coeficiente de Gravedad”, obrante en el Anexo 1 del presente Reglamento.

• **Art. 13.4.2. Alcance de la cancelación:** La cancelación de la Matrícula y/o registro por primera vez, inhabilita a su titular por el término de UN (01) AÑO, a partir de la fecha de notificación, para el ejercicio de su actividad, dentro del ámbito de jurisdicción a cargo del PRESTADOR.

En este supuesto y/o ante reincidencias, el PRESTADOR deberá notificar al Colegio o Consejo Profesional al que pertenezca el MATRICULADO, a los fines de la aplicación de las sanciones que le pudieren corresponder conforme la legislación propia de su competencia.

• **Art. 13.4.3. Rehabilitación de matrícula:** EL PRESTADOR podrá conceder la rehabilitación de la Matrícula y/o Registro cancelado, una vez vencido el plazo de inhabilitación, luego de un análisis de los antecedentes del peticionante y siempre que hubieren sido abonados los saldos de las multas y cualquier otro importe que el mismo le adeude como consecuencia del ejercicio de la actividad para la cual lo habilitó.

• **Art.13.4.4. Cancelación ante reincidencias:** En caso de que el MATRICULADO y/o Apoderado, incurriere en incumplimientos que ameriten una nueva cancelación de la matrícula sanitaria y/o registro, se aplicará la misma, conforme la siguiente graduación:
Segunda cancelación: Dos (02) años.

Tercera cancelación: Cuatro (04) años.
Cuarta cancelación y sptes.: Cinco (05) años.

13.5. GENERALIDADES

• **Art. 13.5.1 Sanciones no especificadas:** El MATRICULADO, el APODERADO o el REQUERENTE, -cuando actuare sin MATRICULADO-, será pasible de sanción, por toda infracción al presente Reglamento que no estuviese especificada en el régimen de sanciones, correspondiendo aplicar el Coeficiente de Gravedad graduable de 1 a 10 según la gravedad de la infracción.

• **Art. 13.5.2. Infracciones varias simultáneas:** En los casos en que se compruebe la comisión de más de una infracción por parte del Matriculado, Requerente o Apoderado, en relación a una misma instalación interna, el importe total que corresponda en concepto de multas, se determinará sumando los montos de las multas parciales obtenidas por cada una de las infracciones cometidas.

• **Art. 13.5.3. Suspensión o cancelación:** En los casos en que conforme el Cuadro 2 – Coeficiente de Gravedad-, resultare, el Matriculado o Apoderado, susceptible de ser sancionado con suspensión o cancelación, podrá aplicarse una u otra, como primera sanción, según sea la gravedad de la falta cometida, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.5.1.

• **Art. 13.5.4. Procedimiento de revisión de sanciones:** En caso de imposición de sanción por parte del PRESTADOR, en aplicación de la presente Reglamentación, podrá el sancionado interponer su disconformidad ante el mismo, por escrito, en un término de cinco (05) días a contar desde su notificación; debiendo manifestar las razones en las que se basa y explicitar el acto y/o el hecho frente al cual plantea su impugnación. En este caso, el PRESTADOR deberá, en un término de tres (03) días, remitir al ENRESP la totalidad de las actuaciones correspondientes, en original y en orden cronológico.

El Directorio del ENRESP resolverá la disconformidad deducida, a cuyos efectos podrá requerir informes, aclaraciones, documentación y toda otra medida que resulte conducente a tal fin.

Las decisiones adoptadas en tal sentido por el ENRESP, a requerimiento de parte, serán pasibles de revisión a través de pedido de Aclaratoria interpuesto en el término de 3 (tres) días de notificado el acto, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones, o aclarados conceptos oscuros; y/o Recurso de Apelación en los términos del Art. 39 de la Ley 6.835.

El pedido de aclaratoria suspenderá el plazo para interponer el Recurso de Apelación previsto.-

ANEXO I

FORMULA DE MULTAS

MULTAS ORDINARIAS: Para la determinación de los montos de Multas Ordinarias, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Mo (\$) = G \times Z \times C \times R \times Vcs$$

Donde:

* **Mo (\$)** = **Importe de la Multa Ordinaria en Pesos** (moneda legal de circulación).

* **G = Coeficiente de Gravedad:** Tiene en cuenta la graduación o gravedad de la infracción según el caso de acuerdo al “*Cuadro Coeficiente de Gravedad*”, establecidos en el presente Anexo, mediante un número entero que va del 1 al 10, según sea el caso de la falta cometida.

El PRESTADOR tomará el coeficiente de gravedad fijado en el cuadro de mención, a fin de determinar la multa.

En caso de coeficiente graduable, el PRESTADOR determinará el coeficiente aplicable dentro del margen fijado en el Cuadro, teniendo presente la gravedad del hecho, su incidencia en el servicio, la salud pública o el medio ambiente.

* **Z = Coeficiente de Ubicación:** Tiene en cuenta la zona catastral donde se ubica el caso de la infracción dentro de la jurisdicción del PRESTADOR.

Periferia	=	1,00
Intermedia	=	1,13
Centro	=	1,38

* **C = Coeficiente de Categoría:** Tiene en cuenta la característica y actividad desarrollada de acuerdo a la “Planilla de Categorías y Actividades” adjunta en este Anexo perteneciente al Cuadro Tarifario Vigente.

* **R = Coeficiente de Reincidencia:** Tiene en cuenta el grado de reiteración de la misma falta cometida por el infractor.

Primera vez	R = 1,00
Segunda vez	R = 1,25
Tercera vez	R = 1,50
Cuarta vez	R = 2,00

Llegada a repetirse la misma infracción por cuarta vez consecutiva, además del cobro de la multa, el PRESTADOR podrá disponer la paralización de las obras, restricción o corte del servicio, así como disponer de las acciones judiciales que estime pertinentes.

* **V_{CS} = Valor de Cuantificación Sanitaria:** Es el resultado de afectar el Valor Total de la Obra Sanitaria Interna (Vos) –domiciliaria o industrial o especial- por un Factor de Valoración (Fv), conforme las indicaciones que obran a continuación y actualizables a pedido del PRESTADOR con aprobación del ENRESP.

$$V_{CS} = Vos \times Fv$$

Vos {
 ➤ Domiciliaria
 ➤ Industrial o Especial

➤ **Vos domiciliaria** (Valor Obra Sanitaria Interna Domiciliaria): Es el resultado de sumar el precio correspondiente a la cantidad de COMPONENTES TIPO que integran la instalación sanitaria interna considerada.

Denomínase Componente Tipo, a cada Unidad de Construcción Sanitaria Domiciliaria: baño, cocina, lavadero, desagüe pluvial y nexo a conexión domiciliaria.

El costo de cada Unidad de Construcción resulta establecido conforme los elementos integrantes, fijados en los puntos A, B, C, D, E y F, cuyos precios serán actualizables mensualmente por el PRESTADOR, con la correspondiente aprobación del ENRESP.

Ej: Edificio destinado a vivienda cuenta con 4 departamentos, cada departamento cuenta con: 2 baños, 1 cocina, 1 lavadero, 1 desagüe pluvial, 1 nexo a conexión domiciliaria.

En este caso el valor de la obra sanitaria a tomar será el que resulte de la suma de los siguientes componentes:

baño tipo (\$) x 8;
 + cocina tipo (\$) x 4;
 + lavadero tipo (\$) x 4;
 + desagüe pluvial tipo (\$)x 4;
 + nexo a conexión (\$) x 1

TOTAL valor obra sanitaria interna

CUADRO 1 – COMPONENTES TIPO

COMPONENTES TIPO	Cantidad	Valor (*)
BAÑO TIPO COMPLETO	1	\$
COCINA TIPO	1	\$
LAVADERO	1	\$
DESAGÜE PLUVIAL TIPO	1	\$
NEXO (agua y cloaca)	1	\$
TANQUE DE RESERVA	1	\$

(*) Vigente al momento de la aprobación del Reglamento.

Punto A.- Costo Baño Tipo Completo (Inodoro, Bidet, Bañera y Lavatorio)

Determinación comprende:

- La instalación de todas las conducciones y piezas especiales -que quedan tanto tapadas o no- para agua caliente, fría y sus correspondientes desagües.
- Materiales y mano de obra sanitaria.
- No se incluye mano de obra, ni materiales para obra de albañilería.
- No se incluyen costos de artefactos ni griferías ni de su colocación.
- Los materiales utilizados para agua caliente y fría serán de diámetro ½”: Tipo HIDRO3 FUSIONABLE
- Materiales usados en desagües: PVC NIVEL 1, junta con aro de goma y piezas especiales PREMIUM

BAÑO			
ELEMENTOS	\$	CANTIDAD	TOTAL
Codo 90° HH Ø 40	4,13	1	4,13
Codo 90° HH Ø 50	6,80	2	13,61
Codo 90° MH Ø 40	3,83	1	3,83
Codo c/base tres acometidas Ø110x63	34,72	1	34,72
Cupla con tope Ø110	13,92	0	0,00
Cupla c/Reducción exéntrica Ø110x63	16,80	1	16,80
Cupla c/Reducción Ø50x40	4,25	2	8,50
Curva 45° MH Ø 50	7,43	2	14,86
Curva 45° MH Ø 63	10,67	1	10,67
Curva 90° MH Ø 50	9,62	1	9,62
Curva 90° MH Ø 63	13,24	1	13,24
Pileta de patio 5 entradas Ø40x63 15x15	87,63	1	87,63
Ramal Normal Ø110 MHH	32,30	1	32,30
Ramal Y Ø63HHH	17,59	1	17,59
Receptáculo p/ducha (sopapa)	20,78	1	20,78
Sombbrero Ø63	13,59	1	13,59
Tubo Ø110x4mx3,2mm Nivel 1	48,30	1,75	84,53
Tubo Ø40x4mx3,2mm Nivel 1	26,98	0,25	6,74
Tubo Ø50x4mx3,2mm Nivel 1	34,18	3,75	128,18
Tubo Ø63x4mx3,2mm Nivel 1	44,96	3,5	157,36
Buje Reducción Hidro 3 Fusión 3/4x1/2"	2,03	8	16,24
Codo 90° Hidro 3 fus-Rosca met. H 1/2"x 1/2"	13,45	5	67,25
Codo 90° Hidro 3 Fus-Fus 1/2"	2,60	4	10,40
Codo 90° Hidro 3 Fus-Fus 3/4"	4,20	2	8,40
Cupla reducción Hidro3 Fus-Rosca met H 1/2"	14,06	2	28,12
Sobrepaso Hidro3 Fus x 1/2"	10,13	2	20,26
Sobrepaso Hidro3 Fus x 3/4"	13,43	4	53,72
Tee 90° Hidro3 Fus-Fus 1/2"	3,14	1	3,14
Tee 90° Hidro3 Fus-Fus 3/4"	6,30	4	25,20
Tubo PPH Tipo 1 Aluminio p/agua Caliente 1/2"	35,96	5	179,81
Tubo PPH Tipo 1 Aluminio p/agua Caliente 3/4"	55,54	2,2	122,18
Tubo PPH Tipo 1 Verde p/agua Fría o Caliente 1/2"	18,29	6,5	118,87
Tubo PPH Tipo 1 Verde p/agua Fría o Caliente 3/4"	28,27	2,2	62,19
Válvula esférica Hidro3 Fus-Fus x 3/4"	127,90	2	255,80
Ayudante (jornal)	361,28	2,5	903,20
Oficial especializado(jornal)	494,32	2	988,64
Ayudante (jornal)	361,28	2	722,56
Oficial especializado(jornal)	494,32	1,5	741,48
			5.006,14

Punto B.- Costo de Instalación Sanitaria de una Cocina Tipo

Determinación comprende:

- La instalación de todas las conducciones y piezas especiales -que quedan tanto tapadas o no- para agua caliente, fría y sus correspondientes desagües.
- Materiales y mano de obra sanitaria.
- No se incluye mano ni materiales para obra de albañilería.
- No se incluyen costos de: artefactos, griferías ni de su colocación.
- Los materiales utilizados para agua caliente y fría serán de diámetro 3/4": Tipo HIDRO3 FUSIONABLE
- Materiales usados en desagües: PVC NIVEL 1, junta pegada y piezas especiales PREMIUM

COCINA			
ELEMENTOS	\$	CANTIDAD	TOTAL
Cámara desengrasadora	98,94	1	98,94
Codo 45° MH Ø 50	7,43	1	7,43
Codo 90° HH Ø 50	6,80	2	13,6
Cupla c/Reducción exéntrica Ø63x50	8,80	1	8,8
Cupla c/Reducción Ø50x40	4,25	1	4,25
Curva 45° MH Ø 63	10,67	2	21,34
Pileta de patio 5 entradas Ø40x63 x15x15	87,63	1	87,63
Sifón doble p/bacha c/visor	67,55	1	67,55
Tubo Ø50x4mx3,2mm Nivel 1	34,18	2	68,36
Tubo Ø63x4mx3,2mm Nivel 1	44,96	3,25	146,12
Buje Reducción Hidro 3 Fusión 1x1/2"	2,23	4	8,92
Codo 90° Hidro 3 fus-Rosca met. H 1/2"x 1/2"	3,83	2	7,66
Tapón IPS ROSCA Macho 1/2"	1,13	1	1,13
Tubo PPH Tipo 1 Aluminio p/agua Caliente 1/2"	35,96	5,2	187,005
Tubo PPH Tipo 1 Verde p/agua Fría o Caliente 1/2"	18,29	5,2	95,095
Ayudante (jornal)	361,28	0,5	180,64
Oficial especializado(jornal)	494,32	0,5	247,16
Ayudante (jornal)	361,28	1	361,28
Oficial especializado(jornal)	494,32	1	494,32
			2.107,23

Punto C.- Costo de la Instalación Sanitaria de un Lavadero Tipo.

Determinación comprende:

- La instalación de todas las conducciones y piezas especiales -que quedan tanto tapadas o no- para agua caliente, fría y sus correspondientes desagües.
- Materiales y mano de obra sanitaria.
- No se incluye mano ni materiales para obra de albañilería.
- No se incluyen costos de artefactos ni griferías ni tampoco su colocación.
- Los materiales utilizados para agua caliente y fría son de diámetro 3/4": Tipo HIDRO3 FUSIONABLE.

- Materiales usados en desagües: PVC NIVEL 1, junta pegada y piezas especiales PREMIUM.

LAVADERO				
ELEMENTOS		\$	CANTIDAD	TOTAL
desagües	Codo 45° MH Ø 50	7,43	1	7,43
desagües	Codo 90° HH Ø 50	6,80	2	13,6
desagües	Codo c/base tres acometidas Ø110x63	34,72	1	34,72
desagües	Cupla c/Reducción excéntrica Ø63x50	8,80	1	8,8
desagües	Cupla c/Reducción Ø50x40	4,25	2	8,5
desagües	Curva 45° MH Ø 50	7,43	1	7,43
desagües	Curva 90° MH Ø 63	13,24	1	13,24
desagües	Pileta de patio 5 entradas Ø40x63 15x15	87,63	1	87,63
desagües	Tubo Ø50x4mx3,2mm Nivel 1	34,18	2,2	75,196
desagües	Tubo Ø63x4mx3,2mm Nivel 1	44,96	0,5	22,48
agua	Codo 90° Hidro 3 fus-Rosca met. H 1/2"x 1/2"	13,45	1	13,45
agua	Sobrepaso Hidro3 Fus x 1/2"	10,13	1	10,13
agua	Tee 90° Hidro3 Fus-Fus 1/2"	3,14	1	3,14
agua	Tubo PPH Tipo 1 Aluminio p/agua Caliente 1/2"	35,96	1,2	43,155
agua	Tubo PPH Tipo 1 Verde p/agua Fría o Caliente 1/2"	18,29	2,2	40,2325
agua	Válvula esférica Hidro3 Fus-Fus x 1/2"	107,84	2	215,68
	Ayudante (jornal)	361,28	1	361,28
	Oficial especializado(jornal)	494,32	1	494,32
				1460,4135

D.- Costo de Desagües Pluvial Tipo (Vivienda Tipo de aprox. 100 m²)

Determinación comprende:

- Materiales y mano de obra.
- La instalación de todas las conducciones de agua de lluvia-incluyendo todos los accesorios-captando agua de techos y patios para conducirlos hasta el cordón cuneta.
 - 1) Embudos de Lluvias
 - 2) Caños de lluvia (horizontales y verticales)
 - 3) Piezas Especiales.(curvas, codos, piletas)
- Materiales usados en desagües: PVC.
- Accesorios: PVC.

PLUVIALES			
DESIGNACIÓN	\$	CANTIDAD	TOTAL
Embudo Ø 63	36,70	2	73,4
Tubo Ø110x4mx3,2mm	48,32	12	579,87
Curva Ø110	33,98	7	237,86
Ayudante (jornal)	361,28	1	361,28
Oficial especializado (jornal)	494,32	0,5	247,16
			1.499,57

E.- Costo de Nexos de Agua y Cloaca tipo.

Determinación comprende:

- Materiales y mano de obra.
- La instalación de conducciones de agua potable y desagües cloacales accesorios hasta punto de enlace con la conexión domiciliaria
- Materiales usados en agua potable: Los materiales utilizados para agua caliente y fría son de diámetro 3/4": Tipo HIDRO3 FUSIONABLE
- Materiales usados en desagües: PVC.

OBRAS DE NEXO			
DESIGNACIÓN	\$	CANTIDAD	TOTAL
Cámara Inspección Prefabricada 60x60x40	512,40	1,00	512,4
Cupla con tope Ø110	19,72	4,00	78,88
Tubo Ø110x4mx3,2mm Nivel 1	48,32	8,00	386,58
Tee 90° Hidro3 Fus-Fus 1"	9,48	1,00	9,48
Tubo PPH Tipo 1 Verde p/agua Fría o Caliente 1/2"	18,29	6,00	109,725
Tubo PPH Tipo 1 Verde p/agua Fría o Caliente 1"	27,74	4,00	110,94
Válvula esférica Hidro3 Fus-Fus x 1"	152,57	1,00	152,57
Válvula esférica Hidro3 Fus-Fus x 1/2"	107,84	1,00	107,84
Ayudante (jornal)	361,28	0,50	180,64
Oficial especializado(jornal)	494,32	0,50	247,16
			1896,215

E.- Costo de Tanque de Reserva

Determinación comprende:

- Materiales y mano de obra.
- La instalación de conducciones de alimentación y bajada alimentando el circuito de reserva.
- Materiales usados en agua potable: Los materiales utilizados para agua caliente y fría son de diámetro 1/2" para alimentación y 1" para bajada.: Tipo HIDRO3 FUSIONABLE incluyen llaves en alimentación, y bajada y tapón p/limpieza , válvula automática (flotante).

TANQUE DE RESERVA				
DESIGNACIÓN		\$	Cdad	Total
Tanque de R	Tanque Reserva 600 litros Tricapa	786,50	1	786,5
Tanque de R	Válvula Flotante 1/2"	68,00	1	68
Tanque de R	Codo 1/2"	2,60	3	7,8
Tanque de R	Llave esférica 1/2"	107,84	1	107,84
Tanque de R	Unión Doble 1/2"	19,68	1	19,68
Tanque de R	Codos 1/2"	2,60	1	2,6
Tanque de R	Caño IPS 1/2"	18,29	8	146,3
Tanque de R	Brida Salida 1"	87,63	1	87,63
Tanque de R	Niple 0,10 Ø1"	4,42	1	4,42
Tanque de R	Tee c/red Central 1"x3/4"	12,82	1	12,82
Tanque de R	Oficial especializado(jornal)	494,32	1	494,32
				1.737,91

- **Vos Industrial/Especial** (Valor Obra Sanitaria Interna establecimientos industriales o especiales): Es valor consignado en el Presupuesto de la obra sanitaria interna presentado por el REQUERENTE y/o MATRICULADO ante el PRESTADOR.

Fv (Factor de Valoración): Coeficiente determinado por el ENRESP y actualizable por el mismo:

$$\mathbf{Fv = 0,001000}$$

CUADRO 2- COEFICIENTE DE GRAVEDAD

ART.	DESCRIPCIÓN	MULTAS		MATRICULADO	
		Instalación Domiciliaria	Instalación Ind. o Esp.	Suspensión	Cancelación
				(1)	(2)
1.1.6. 8.1.2.	Al REQUIRENTE (domiciliario o industrial/especial) por encontrarse vinculado a la red de suministro de agua o cloacal operada por el PRESTADOR sin autorización previa del mismo, conforme Art. 1.1.6. y 8.1.2..	100 ¹	100 ²	--	--
1.2.1. 3.1.7. 8.1.3 8.2.1.	Al Matriculado o REQUIRENTE cuando actúe sin matriculado, por no presentar planos y demás documentación exigida, dentro de los plazos fijados por el PRESTADOR	4	10	--	--
2.3.2.	Al MATRICULADO por no iniciar la construcción de las instalaciones sanitarias, dentro del plazo que corresponda.	2	10	--	--
1.3.1. 2.3.4. inc.a)	Al REQUIRENTE o MATRICULADO por construir, alterar, remover o modificar cualquier parte o accesorio de las instalaciones internas sin previa autorización del PRESTADOR. Coeficiente graduable:	1 a 10		--	--
	A MATRICULADOS a quienes se les comprobare su intervención, sin conocimiento del PRESTADOR, en los trabajos enunciados en el párrafo anterior:				
	1ª vez.	--	--	si	--
	2ª vez	--	--	--	si
1.3.2.	Al REQUIRENTE por no utilizar los servicios de Matriculados inscriptos en el Registro a cargo del PRESTADOR.	4	4	--	--
1.3.3.	Al REQUIRENTE por no ejecutar trabajos exigidos por el PRESTADOR, vinculados con instalaciones domiciliarias para evitar incumplimientos al Reglamento, daño al servicio, medio ambiente o salud pública.	4	10	--	--
2.3.2.	Al MATRICULADO por demorar la comunicación de iniciación de los trabajos o se negare a ejecutar los mismos habiendo sido propuesto y aceptado para ello.	4	10	si	si
2.3.3. 12.3.9 -2º parr-	Al MATRICULADO por no corregir defectos o fallas de las instalaciones que le sean imputables.	4	10	si	si

1- 2: Coeficientes modificados por Art. 1º de la Resolución Ente Regulador N° 1260/14 B.O. 14/11/2014)

3.4.7.	Al propietario del inmueble o establecimiento por no mantener limpios los depósitos para bombeo o de reserva de agua potable.	4	10	--	--
1.6.1	Al propietario del inmueble o establecimiento por el incumplimiento a los requisitos de trámite o técnicos exigidos por el PRESTADOR, una vez desaparecidas las situaciones de excepción reconocidas por el PRESTADOR.-	2	4	--	--
1.6.4	Al MATRICULADO por no colocar cartel de obra conforme.	4	4		
2.3.1.	A los MATRICULADOS por no tener actualizado su domicilio en los registros a cargo del PRESTADOR	4	4	--	--
2.3.4.	Por toda infracción al Art. 2.3.4. según se indica a continuación:				
	Inciso a) y b) : MATRICULADO.	10	10	si	si
	Inciso c) y d): MATRICULADO.	4	6	si	si
	Inciso e): MATRICULADO.	3	5	si	--
	Inciso f): MATRICULADO.	1 a 10		si	si
3.1.1. 3.1.11.	Al MATRICULADO interviniente por inexactitud de datos consignados en planos de instalaciones internas domiciliarias, industrial o especial.	4	10	si	si
3.1.3.	Al REQUIRENTE que hubiere sido autorizado a prescindir de la asistencia de MATRICULADO, en caso de incumplimiento de disposiciones reglamentarias, según lo previsto en el Art. 3.1.3. (Solo instalaciones domiciliarias).	10	--	--	--
3.1.4.	Al REQUIRENTE por no presentar el plano definitivo a que se refiere el inciso b), una vez intimado por EL PRESTADOR.	4	--	--	--
3.2.2. 3.3.1. 3.3.4.	Al MATRICULADO por infracción de su apoderado a cualquier disposición del presente.	4	10	-	-
	Al MATRICULADO por no dar término a la obra a su cargo dentro del plazo acordado, sin motivo justificado (obras demoradas):				
	1ª vez, en cualquier obra.	10	10	--	--
	2ª vez, en la misma obra.	--	--	si	--
	3ª vez, en la misma obra.	--	--	si	--
	4ª vez, en la misma obra.	--	--	--	si
	Al REQUIRENTE del inmueble cuando haya tomado a su cargo la ejecución de los trabajos y no sean terminados en el plazo acordado, sin justificación.	4	--	--	--

6.4.1. 12.3.1. 6.4.2. 9.4.1.	Al MATRICULADO o propietario del inmueble o establecimiento si correspondiera, por cubrir instalaciones sanitarias sin cumplimentar lo previsto en los incisos a), c) y d) del Art. 3.3.6. y Art. 12.3.1	10	10	si	si
2.6.1. 2.6.2. 2.6.2.	Al MATRICULADO, que incumpliere las indicaciones dadas por el inspector a fin de superar trabajos imperfectos o en violación a las disposiciones del presente Reglamento.	10	--	si	--
	Al propietario del inmueble o establecimiento, o al MATRICULADO por no agotar, desinfectar, cegar o cubrir debidamente los sumideros, pozos para extraer agua, pozos negros o cualquier otro receptáculo análogo existente en el inmueble, o por incurrir en ocultamiento respecto de su existencia.	4	10	--	--
	Al propietario del inmueble o establecimiento cuando se comprobare la existencia de pozos no autorizados	4	10	--	--
	Al propietario del inmueble o establecimiento por no proponer nuevo MATRICULADO dentro del plazo fijado por el PRESTADOR en caso de desligamiento, fallecimiento o cancelación de matrícula del constructor actuante.	4	10	--	--
	Al MATRICULADO cuando se comprobare que la memoria descriptiva presentada no concuerda con la obra ejecutada.	4	--	si	--
3.4.3.	Al REQUIRENTE por no canjear el certificado provisional por el definitivo dentro del plazo que se le fije al efecto.	4	--	--	--
3.4.4.	Al REQUIRENTE por no adecuar la obra primitiva a las observaciones realizadas por el PRESTADOR.	4	--	--	--
3.4.5. 5.1.1.	Al REQUIRENTE por no canjear el certificado parcial de funcionamiento por el definitivo.	4	--	--	--
	Al REQUIRENTE del inmueble por no colocar tanque de reserva de agua en los casos previstos en el Art. 5.1.1.	4	10	--	--
6.2.1.	Al propietario del inmueble o establecimiento por vertimiento a calzada de líquidos residuales industriales y/o cloacales mediante la interconexión con desagüe pluvial o en forma directa.	10	10	--	--
6.2.9.	Al propietario del inmueble o establecimiento por cualquier desagüe pluvial no autorizado o por el uso indebido de los artefactos con el fin de evitar inundación en un inmueble.	4	10	--	--

7.1.7.	Al consorcio de Propietarios de un edificio comprendido en el Régimen de la propiedad horizontal, por no reparar desperfectos o deficiencias en las instalaciones sanitarias de propiedad común, una vez intimado por el PRESTADOR y vencido el plazo que acordado en cada caso.	10	--	--	--
8.1.3	Al propietario del establecimiento por no presentar documentación según lo indicado en el Art. 8.1.3	--	10	--	--
8.1.6.	Al propietario del establecimiento por no dotar de las instalaciones depuradoras correspondientes según lo previsto en el Art. 8.1.7. Coeficiente graduable:	4 a 10	--	--	--
8.1.7.	Al propietario del establecimiento o MATRICULADO interviniente, por no proporcionar datos requeridos por el PRESTADOR, según lo previsto en el art. 8.1.8, o por las inexactitudes en que incurrieren. Coeficiente graduable:	1 a 10	--	--	--
8.1.8.	Al propietario del establecimiento por no cumplimentar la obligación establecida en el primer el art. 8.1.9.	--	10	--	--
8.1.9.	Al propietario del establecimiento por no instalar dispositivos de aforo o para la extracción de muestras, según lo previsto en el art. 8.1.10.	--	10	--	--
8.1.10.	Al propietario del establecimiento por no cumplimentar lo establecido en el Art. 8.1.11., cuando ello pueda originar peligro para la salud.	--	10	--	--
8.2.6	Al propietario del establecimiento por no ejecutar las modificaciones y/o ampliaciones necesarias para corregir la calidad de los líquidos residuales, dentro del plazo fijado por EL PRESTADOR - Coeficiente graduable:	4 a 10			
8.2.8.	Al REQUIRENTE por no designar nuevo MATRICULADO en el plazo fijado por el PRESTADOR.	4	8	--	--
9.7.2	Al REQUIRENTE por no ejecutar los trabajos para adecuar las instalaciones a la previsiones del Capítulo 9.	4	10	--	--
9.7.1. 12.3.4.	Al propietario del inmueble o establecimiento por no corregir desperfectos o deficiencias de las instalaciones que le indique el PRESTADOR, dentro del plazo que éste le fije al efecto.	4	10	--	--
12.1.2	Al MATRICULADO por no pedir las inspecciones obligatorias, según lo previsto en el Capítulo 12.	10	10	si	--
12.2.3.	Al MATRICULADO o REQUIRENTE, cuando una inspección deba repetirse por haber sido solicitada indebidamente.	1	2	--	--

12.2.7.	Al propietario del establecimiento por no mantener en condiciones de buen funcionamiento las instalaciones de depuración, testificación, etc.	--		10	--
	Al propietario del establecimiento por el deterioro de las instalaciones del tubo testigo y/o falta de precinto correspondiente.	--	4	--	--
12.2.7.	Al propietario del establecimiento cuando se comprobare la no colocación y/o no permanencia del tubo testigo cuando fue previsto en el proyecto.	--	10	--	--
12.2.7.	Al propietario del establecimiento cuando se comprobara la existencia de "by pass" en cañería de desagües.	--	10	--	--

PLANILLA DE CATEGORIAS Y ACTIVIDADES

ID_ACT	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	PORCENTAJE DE ADICIONAL	COEFICIENTE DE CATEGORIA "C"
1	Aserraderos	25	1,25
2	Asilos	25	1,25
3	Bancos	25	1,25
4	Bibliotecas	25	1,25
5	Colonia de Vacaciones	25	1,25
6	Comisarías	25	1,25
7	Consultorios Privados	25	1,25
8	Cuarteles	25	1,25
9	Deposito de Mercaderías	25	1,25
10	Despensas	25	1,25
11	Escritorios	25	1,25
12	Establecimiento de enseñanza sin internado	25	1,25
13	Establecimientos penales y/o correccionales	25	1,25
14	Estudios profesionales	25	1,25
15	Galería de Arte	25	1,25
16	Galpones	25	1,25
17	Guardacoches	25	1,25
18	Guardería sin lavado	25	1,25
19	Hogares	25	1,25
20	Hospitales	25	1,25
21	Internados	25	1,25
22	Institutos culturales	25	1,25
23	Institutos de Beneficencia publica	25	1,25
24	Locales comerciales no incluidos en categoría "B" o "C"	25	1,25
25	Locales industriales no incluidos en categoría "B" o "C"	25	1,25
26	Museos públicos	25	1,25
27	Oficinas Privadas	25	1,25
28	Oficinas publicas municipales	25	1,25
29	Oficinas Nacionales	25	1,25
30	Oficinas publicas Provinciales	25	1,25
31	Peluquería sin lavado	25	1,25
32	Playas de Estacionamiento sin lavado	25	1,25
33	Refugios	25	1,25
34	Salones de Exposición	25	1,25
35	Sedes de Partidos Políticos	25	1,25
36	Sedes Sociales	25	1,25
37	Sedes Sociales de Clubes	25	1,25
38	Sindicatos	25	1,25

39	Taller Mecánico	25	1,25
40	Templos	25	1,25
41	Acuarios	75	1,75
42	Auditorios	75	1,75
43	Canchas de Bochas	75	1,75
44	Carpinterías	75	1,75
45	Casas Velatorios	75	1,75
46	Casinos	75	1,75
47	Cines	75	1,75
48	Cocheras	75	1,75
49	Estaciones aéreas	75	1,75
50	Estaciones ferroviarias	75	1,75
51	Estaciones fluviales	75	1,75
52	Estaciones marítimas	75	1,75
53	Estaciones de demás transporte público	75	1,75
54	Fabrica de Electricidad	75	1,75
55	Florería	75	1,75
56	Galerías Comerciales	75	1,75
57	Hoteles sin servicio de comedor	75	1,75
58	Locutorios	75	1,75
59	Radiodifusoras	75	1,75
60	Salas de entretenimiento	75	1,75
61	Salas de espectáculos públicos	75	1,75
62	Salones de actos	75	1,75
63	Salones de bailes	75	1,75
64	Salones de fiestas	75	1,75
65	Supermercados	75	1,75
66	Teatros	75	1,75
67	Televisoras	75	1,75
68	Alojamientos	150	2,50
69	Bares	150	2,50
70	Billares	150	2,50
71	Boites	150	2,50
72	Bowling	150	2,50
73	Cabarets	150	2,50
74	Cafés	150	2,50
75	Cantinas	150	2,50
76	Clínicas	150	2,50
77	Clubes nocturnos	150	2,50
78	Confiterías	150	2,50
79	Despachos de bebidas	150	2,50
80	Establecimientos de enseñanza privada con internado	150	2,50
81	Ferías internas	150	2,50

82	Fondas	150	2,50
83	Frigoríficos sin fabrica de hielos	150	2,50
84	Gimnasio	150	2,50
85	Heladerías sin elaboración	150	2,50
86	Herrerías de arte	150	2,50
87	Hospedajes	150	2,50
88	Hoteles con servicio de comedor	150	2,50
89	Lechería con servicio a mostrador	150	2,50
90	Mataderos	150	2,50
91	Mercados	150	2,50
92	Peluquerías con lavado	150	2,50
93	Pensiones	150	2,50
94	Pizzerías	150	2,50
95	Policlínicos Privados	150	2,50
96	Restaurantes	150	2,50
97	Salones de belleza	150	2,50
98	Sanatorios privados	150	2,50
99	Taller de chapa y pintura	150	2,50
100	Whisquerías	150	2,50
101	Casas de fotografías con laboratorios de revelación	200	3,00
102	Establecimientos de elaboración de pan y facturas	200	3,00
103	Estaciones de servicios sin instalaciones especiales para lavados de coches	200	3,00
104	Fabrica de pastas alimenticias	200	3,00
105	Fabrica de pinturas, esmaltes y barnices	200	3,00
106	Fabricas en general no incluidas en otras categorías	200	3,00
107	Talleres de lavado y/o limpieza y planchado de ropa sin instalaciones de vapor	200	3,00
108	Bodegas	300	4,00
109	Caballerizas	300	4,00
110	Casa de Baños	300	4,00
111	Corralones	300	4,00
112	Curtiembres	300	4,00
113	Establecimientos de elaboración de masas y galletitas	300	4,00
114	Establecimiento de pasteurización, higienización e industrialización de leche	300	4,00
115	Fabrica de caños u otros productos premoldeados de mortero y hormigón	300	4,00
116	Fabrica de cerámica	300	4,00
117	Fabrica de helados	300	4,00
118	Fabrica de jabón	300	4,00
119	Fabrica de papel	300	4,00

120	Fabrica de productos farmacéuticos	300	4,00
121	Fabrica de productos lácteos	300	4,00
122	Fabricas de productos de tocador y belleza	300	4,00
123	Fabrica de tejidos	300	4,00
124	Fabrica de vidrios y cristales	300	4,00
125	Fraccionamiento y envasamiento de vinos y aceites	300	4,00
126	Garages	300	4,00
127	Haras	300	4,00
128	Heladerías con elaboración	300	4,00
129	Industrias hidrometalúrgicas en general	300	4,00
130	Lavaderos de autos	300	4,00
131	Lavaderos industriales	300	4,00
132	Piletas publicas de natación	300	4,00
133	Plantas centrales de elaboración de mezclas y hormigones	300	4,00
134	Studs	300	4,00
135	Talleres de lavado y/o limpieza y planchado de ropa con instalaciones de vapor	300	4,00
136	Talleres de teñidos	300	4,00
137	Tambos	300	4,00
138	Establecimiento de elaboración de maltas y cervezas	300	4,00
139	Fabrica de agua lavandina	300	4,00
140	Fabrica de bebidas	300	4,00
141	Fabrica de hielo	300	4,00
142	Fabrica de productos Farmacéuticos no incluidos en "E"	300	4,00
143	Fabrica de productos químicos no incluidos en "E"	300	4,00
144	Fabrica de productos de tocador y belleza no incluidos en "E"	300	4,00
145	Autocines con desagües total a conducto cloacal	300	4,00
146	Autódromos con desagüe total a conducto cloacal	300	4,00
147	Campos de deportes con desagüe total a conducto cloacal	300	4,00
148	Elevadores con desagüe a conducto cloacal	300	4,00
149	Estudios deportivos con desagüe total a conducto cloacal	300	4,00
150	Hipódromos con desagüe a conducto cloacal	300	4,00
151	Instalaciones de aire acondicionado con desagüe total a conducto cloacal	300	4,00
152	Instalaciones de refrigeración con desagüe total a conducto cloacal	300	4,00
153	Parque de diversiones con desagüe a conducto cloacal	300	4,00
154	Piletas privadas de natación o de clubes deportivos con desagüe total a conducto cloacal	300	4,00
155	Silo con desagüe total a conducto cloacal	300	4,00
156	Astilleros	300	4,00
157	Autocines con desagüe total a conducto pluvial	300	4,00
158	Autódromos con desagüe total a conducto pluvial	300	4,00
159	Campo de deportes con desagüe total a conducto pluvial	300	4,00
160	Elevadores con desagüe total a conducto pluvial	300	4,00

161	Estadios deportivos con desagüe total a conducto pluvial	300	4,00
162	Hipódromos con desagüe total a conducto pluvial	300	4,00
163	Instalaciones de aire acondicionado con desagüe total a conducto pluvial	300	4,00
164	Instalaciones de refrigeración con desagüe total a conducto pluvial	300	4,00
165	Parque de diversiones con desagüe total a conducto pluvial	300	4,00
166	Parque de exposición con desagüe a conducto pluvial	300	4,00
167	Piletas privadas de natación o de clubes deportivos con desagüe total a conducto pluvial	300	4,00
168	Silos con desagüe total a conducto pluvial	300	4,00
169	Autocines con desagüe parcial a conducto cloacal	300	4,00
170	Autódromos con desagüe parcial a conducto cloacal	300	4,00
171	Campos de deportes con desagüe parcial a conducto cloacal	300	4,00
172	Cementerios con desagüe parcial a conducto cloacal	300	4,00
173	Huertas comerciales con desagüe parcial a conducto cloacal	300	4,00
174	Jardines comerciales con desagüe parcial a conducto cloacal	300	4,00
175	Parque de diversiones con desagüe parcial a conducto cloacal	300	4,00
176	Parque de exposiciones con desagüe parcial a conducto cloacal	300	4,00
177	Viveros comerciales	300	4,00
178	Playas ferroviarias con desagüe parcial a conducto cloacal	300	4,00
179	Autocines con desagüe parcial a conducto pluvial	300	4,00
180	Autódromos con desagüe parcial a conducto pluvial	300	4,00
181	Campos de deportes con desagüe parcial a conducto pluvial o sin desagüe	300	4,00
182	Cementerios con desagüe parcial a conducto pluvial o sin desagüe	300	4,00
183	Huertas comerciales con desagüe parcial a conducto pluvial o sin desagüe	300	4,00
184	Jardines comerciales con desagüe parcial a conducto pluvial o sin desagüe	300	4,00
185	Parques de diversiones con desagüe parcial a conducto pluvial o sin desagüe	300	4,00
186	Parques de exposición con desagüe parcial a conducto pluvial o sin desagüe	300	4,00
187	Playas Ferroviarias con desagüe parcial a conducto pluvial	300	4,00
188	Viveros comerciales con desagüe parcial a conducto pluvial o sin desagüe	300	4,00
189	Residencial	0	1,00
190	Baldío	0	1,00

